



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 24 de febrero de 2011

Número 45

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expedientes de descalificación de viviendas de protección oficial 4
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones expedientes sancionadores 4

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07 y 41/08:
Notificaciones 6

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Expedientes de expropiación forzosa 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 1193/09 y 461/10; número 5: autos 292/10 y 297/10; número 7: autos 209/10, 211/10, 196/10, 16/09, 1067/09, y 213/10; número 8: autos 597/10, 173/10 y 667/09 10
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 5: autos 2243/10 y número 16: autos 588/08
Dos Hermanas.—Número 1: autos 81/10-RA..... 17
Osuna.—Número 1: autos 232/10; número 2: autos 663/10 y 251/10..... 18

AYUNTAMIENTOS:

| | |
|---|----|
| — Sevilla: Anuncio de licitación | 18 |
| — Ordenanza municipal | 19 |
| — Gerencia de Urbanismo: Notificación | 19 |
| — Las Cabezas de San Juan: Ordenanza municipal | 22 |
| — Castilleja de la Cuesta: Notificación | 28 |
| — Herrera: Modificación nº 2 del P.G.O.U. | 29 |
| — El Madroño: Modificación de la relación de puestos de trabajo-plantilla de personal | 30 |
| — Oferta de empleo público 2011 | 30 |
| — Mairena del Alcor: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto | 31 |
| — El Pedroso: Modificación del Planeamiento Municipal | 31 |
| — Valencina de la Concepción: Notificaciones de expedientes sancionadores | 31 |

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

| | |
|--|----|
| — Agencia de Régimen Especial «Ciclo Integral Aguas del Retortillo»: Modificación de estatutos | 32 |
|--|----|

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en artículo 133.º del R.D. 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de segregación dos celdas de línea y dos celdas de seccionamiento y remonte, sita en ASGE-1, en el término municipal de Mairena del Aljarafe, cuyo titular es Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con domicilio social en calle Nueva, 21, en Mairena del Aljarafe.

Referencia: R.A.T.: 23.699. Exp.: 2.060.354.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 3 de febrero de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

11F-1932

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en artículo 133.º del R.D. 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de segregación centro de seccionamiento interior 20 kV, sita en calle Antonio Maura Montaner, en el término municipal de Sevilla, cuyo titular es Universidad de Sevilla, con domicilio social en calle San Fernando número 4, en Sevilla.

Referencia: R.A.T.: 23.533. Exp.: 1.058.265.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 3 de febrero de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

11F-1933

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Junta de Compensación Los Encinares de Sanlúcar la Mayor, en solicitud de Autorización Administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Sanlúcar la Mayor con línea Subterránea de 0,31/3,827/0,569 km de longitud que tiene su origen en La Aznalcóllar núm. 1 Subest. Sanlúcar y final en C.T. Proyectos, tensión de servicio 15/20 KV., conductores tipo RHZ1

18/30 KV y centro de transformación Interior Prefabricado de 5X(2X630) KVA., relación de transformación 15/20 KV/400-230 V, ubicado en Urbanización Los Encinares, con la finalidad de suministro eléctrico parcelas, presupuesto 153.118 euros, referencia R.A.T.: 23560 y EXP.: 261771, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II. y el Capítulo III del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas, de esta Delegación Provincial, propone :

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente Aprobación de Proyecto de Ejecución habilita al Titular a la construcción de la Instalación Proyectoada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes, propuesto:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, José Antonio Vega González.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la Propuesta con las condiciones de ejecución indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

253F-18631-P

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

Expediente número 0674/10, de Descalificación de Viviendas de Protección Oficial, a instancia de don Mario Jiménez Jiménez, de fecha 13 de agosto de 2010, se resuelve tener por desistida la solicitud presentada y declarar concluso el procedimiento iniciado, procediendo al archivo del expediente. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Sevilla a 27 de enero de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

3W-1651

Delegación Provincial de Sevilla

Requerimiento. expediente número 804/10, de Descalificación de Viviendas de Protección Oficial, a instancia de don José Luis Rioja Díaz y doña M.^a Rosa Espoz Gámez, se le requiere para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de esta publicación, presente en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Sevilla: documentación acreditativa de que la vivienda ha constituido la residencia habitual y permanente de su titular en los cinco años anteriores a la solicitud (certificado histórico de empadronamiento) y certificado de bonificaciones en la licencia de obras; advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Sevilla a 27 de enero de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

3W-1652

Delegación Provincial de Sevilla

Requerimiento. expediente número 812/10, de Descalificación de Viviendas de Protección Oficial, a instancia de don Miguel Ángel Cárdenas Márquez, se le requiere para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de esta publicación, presente en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Sevilla: Documentación acreditativa de que la vivienda ha constituido la residencia habitual y permanente de su titular en los cinco años anteriores a la solicitud (certificado histórico de empadronamiento) y certificado expedido por la entidad de crédito en la que fue formalizado el préstamo cualificado; advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Sevilla a 27 de enero de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

3W-1653

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0479/10/SA/A.

Interesado: Don Francisco José García Hidalgo.

DNI. N.º: 14328323J.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 17/01/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-1816

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0498/10/SA/A.

Interesado: D. José Antonio Jiménez Amado.

DNI. N.º: 14328412X.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 18/01/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-1817

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0506/10/SA/A.

Interesado: Don Patricio Agustín García Ruiz.

DNI. N.º: 44603190A.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 18/01/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-1818

—————

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0545/10/SA/P.

Interesado: Don Manuel Amaya Silva.

DNI. N.º: 47202183L.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 14/01/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-1819

—————

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0571/10/SA/P.

Interesado: Don Manuel Perea Jurado.

DNI. N.º: 28515606E.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 20/01/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-1820

—————

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0470/10/SA/P.

Interesado : D. Miguel Ángel Vázquez Méndez.

DNI. N.º: 28717951J.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 14/01/2010.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-1821

—————

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0598/10/SA/A.

Interesado: Don Manuel Cruz Parras.

DNI. N.º: 28557452P.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 08/02/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 8 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-1822

—————

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, Polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0535/10/SA/A.

Interesado : Don José López García.

DNI. Núm.: 34050603T.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 08/02/2011

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 8 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

20W-1823

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0585/10/SA/A.

Interesado: Don Mario Navarro Campos.

DNI. N.º: 29727123Z.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 08/02/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 8 de febrero de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-1824

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Sevilla

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/07

Anuncio de subasta de bienes muebles

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 7 de Osuna.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Pinturas Blanco Ecíja, S.L.U., con CIF. B91403444, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de enero de 2011, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 8 de marzo de 2011, a las 10.30 horas en c/ Pablo Picasso s/n 3.ª planta, de Sevilla, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, a los acreedores hipotecarios, a los condueños y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la relación adjunta, distribuidos en lotes.

2. Que los bienes se encuentran en poder del depositario, Almacenes y Distribuciones Lorenzana y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en Polígono Industrial Fridex, Autovía Sevilla Málaga km 8.300, 41500 Alcalá de Guadaira, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día de la fecha hasta el día anterior a la subasta.

3. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate su extinción.

5. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 7 de marzo de 2011.

Los licitadores presentaran sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir un depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

6. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos el 2 por ciento del tipo de subasta.

8. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta, y en el plazo máximo de treinta días; en este caso se adjudicará el bien subastado notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en este Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a la subasta podrá consultarse la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>.

Osuna a 4 de febrero de 2011.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

Relación adjunta de bienes que se subastan:

DEUDOR: PINTURAS BLANCO ÉCIJA S.L.U.

LOTE NUMERO: 01

BIEN: FIAT SCUDO 9027FSC

VEHÍCULO FIAT ESCUDO, MATRICULA 9027FSC. NUMERO DE BASTIDOR ZFA27000064035971

TARA 1841KGS. PESO MÁXIMO 2791.VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE DE GASOIL. NUMERO DE

PLAZAS MÁXIMO 9.

DEPOSITARIO: ALMACENES Y DISTRIBUCIONES LORENZANA

VALOR DE TASACIÓN: 14.081,20

CARGA PREFERENTE 0,00

VALOR DEL BIEN 14.081,20

VALOR DEL LOTE 14.081,20

Osuna a 4 de febrero de 2011.—La Recaudadora Ejecutiva, María José Martín Pérez.

20W-2068

Unidad de Recaudación Ejecutiva 41/08

Anuncio de notificación

El Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. U.R.E. 41/08 de Camas (Sevilla).

Hace Saber: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio número 41 08 0800537095 contra el deudor Vicente Lacorzana Producciones Cinematográficas, S.C., en el curso del cual ha sido dictada la diligencia que al final se transcribe.

Intentada la notificación a Vicente Lacorzana Producciones Cinematográficas, S.C., y no habiéndose podido practicar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio) y del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar su notificación por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del

Estado». del día 31), según la redacción dada al mismo por Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 24 01 2011 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de Interesado, expido la presente Cédula de Notificación.

«Providencia: una vez autorizada, con fecha 24 de enero de 2011, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de marzo de 2011, a las 10:00 horas, en la calle Pablo Picasso, s/n de Sevilla, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» Del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberar los mismos pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar así como el tipo de subasta serán los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario Almacenes y Distribuciones Lorenzana, S.L. y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Pg. Ind. Fridex; Aut. Sevilla-Málaga, km. 8,300, Alcalá de Guadaíra (41500) previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 10 de febrero de 2011, hasta el día 9 de marzo de 2011, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

3. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 09-03-2011 inclusive.

Los licitadores presentaran sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

6. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además se le exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10. Al deudor le asiste el derecho a presentar un tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13. Mediante el presente Edicto, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14. En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

De resultar desierta la presente subasta, se procederá a la adjudicación directa de los bienes, admitiéndose ofertas durante los dos meses siguientes al de la celebración de la subasta. la lectura de las ofertas se realizara públicamente el primer día hábil del tercer mes siguiente a la subasta.

Para cualquier información relativa a subasta, los interesados podrán consultar en la siguiente dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de dicha Ley 30/1992.

Camas a 24 de enero de 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Francisco J. Rueda Rincón.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES (QUE SE SUBASTAN)

DEUDOR: VICENTE LACORZANA PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, S.C.

LOTE NÚMERO: 01

BIEN: KIA CARNIVAL, MATRÍCULA 3104BYM.

VALOR DE TASACIÓN: 6.356,00.

NUMERO DE BASTIDOR: KNEUP751226245777

CARGA PREFERENTE: 0,00

VALOR BIEN 6.356,00

VALOR LOTE 6.356,00

Lo que se publica para que sirva de notificación en forma al interesado.

Camas 14 de febrero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Francisco J. Rueda Rincón.

2W-2069

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Expediente de expropiación forzosa 39-SE-4500. Obra: Seguridad vial. Derrivo y nueva construcción de puentes sobre la autopista A-49, pp.kk. 1,500 al pp.kk. 2,000. término municipal de Camas, provincia de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de mutuos acuerdos del expediente arriba referenciado, en el Ayuntamiento de Camas, el día 2 de marzo de 2011, a las 12.00 horas, a los interesados que a continuación se relacionan:

N.º Expediente: 41-105.0002.

Propietarios: Don Eduardo Ybarra Hidalgo.

Doña Antonia Mencos Armeros.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el DNI y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Si desea cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En Sevilla a 18 de febrero de 2011.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8W-2315

Expediente de expropiación forzosa 48-SE-4520. SE-40 sector suroeste. Tramo: Dos Hermanas (A-4) Coria del Río (A-8058). Término municipal de Dos Hermanas.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de mutuos acuerdos del expediente arriba referenciado, en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, el día 8 de marzo de 2011, a las 10.30 horas, al propietario de la finca número 7: Autoridad Portuaria de Sevilla.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el DNI y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Si desea cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En Sevilla a 18 de febrero de 2011.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8W-2316

Expediente de expropiación forzosa 48-SE-4450. Obra: Autovía SE-40 sector este. Tramo: La Rinconada (A-4) – Alcalá de Guadaíra (A-92). Término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de justiprecios de jurado y cantidades concurrentes del expediente arriba referenciado, en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el día 8 de marzo de 2011, a los interesados que a continuación se relacionan:

Justiprecios de jurado

| <i>Día</i> | <i>Hora</i> | <i>Nº Expediente</i> | <i>Propietarios</i> |
|------------|-------------|----------------------|--------------------------------|
| 08/03/11 | 11.30 | 41-020.0043 | Doña M.ª Dolores Rollán Alonso |
| 08/03/11 | 11.40 | 41-020-0052AR | Volquetes Hermosín, S.L. |

Cantidades concurrentes

| <i>Día</i> | <i>Hora</i> | <i>Nº Expediente</i> | <i>Propietaria</i> |
|------------|-------------|----------------------|---------------------------|
| 08/03/11 | 11.50 | 41-020.0075 | Doña Carmen López Álvarez |

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el DNI y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Si desea cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En Sevilla a 18 de febrero de 2011.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8W-2317

Expediente de expropiación forzosa 12-SE-4300. N-630. Tramo: El Ronquillo-Ribera de Huelva. Término municipal de Chiclana de el Ronquillo.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de mutuos acuerdos del expediente arriba referenciado, en el Ayuntamiento de El Ronquillo, el día 9 de marzo de 2011, a las 11.00 horas, a los interesados que seguidamente se relacionan:

Finca número 44. Don José Antonio Estevan Calvo y doña M.ª Carmen Vázquez.

Finca número 44-AR. Don José Manuel Estevan Vázquez.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el DNI y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Si desea cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En Sevilla a 18 de febrero de 2011.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8W-2318

Expediente de expropiación forzosa. 48-SE-4450. SE-40. Sector este. Tramo: La Rinconada (A-4) - Alcalá de Guadaíra (A-92). Término municipal de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de justiprecio de jurado del expediente arriba referenciado, en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, el día 10 de marzo de 2011, a las 11.30 horas, a los interesados que seguidamente se relacionan:

Finca número 24. Don Jesús M.ª, don Juan Antonio y doña Inmaculada Morillo García.

Finca número 26. San Antonio de Zulaica, S.L.

Finca número 29. Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.A.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el DNI y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Si desea cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En Sevilla a 18 de febrero de 2011.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8W-2319

Expediente de expropiación forzosa. 48-SE-4450. SE-40. Sector este. Tramo: La Rinconada (A-4) – Alcalá de Guadaíra (A-92). Término municipal de La Rinconada.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de justiprecio de jurado e intereses de demora del expediente arriba referenciado, en el Ayuntamiento de La Rinconada, el día 15 de marzo de 2011 a las 10:30 horas, a los propietarios que seguidamente se relacionan:

Finca número 3. Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.A.

Finca número 15. Hnos. Basagoiti Sanjinés, Hnos. Basagoiti Noguera; doña Teresa Noguera Espinosa; doña Carmen Olano Fontcubierta; doña Odilia de Puig Girona.

Finca número 20 y 22. Agrícola Guzmán, S.A.

Finca número 3 (Intereses de demora) Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.A.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el DNI y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Si desea cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En Sevilla a 18 de febrero de 2011.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8W-2320

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1193/2009, a instancia de la parte actora doña Elisabeth Hurtado Buzón contra Antonio Egea López y Colegio Julio César, S.A., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 9 de junio de 2010, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez, doña María de las Nieves Rico Márquez.—En Sevilla a 3 de diciembre de 2010. Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en suplicación contra la sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 193 de la LPL, póngase los autos a disposición del letrado designado, Santiago Carnerero Gamero, para que en el improrrogable plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestas a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, a electos de notificaciones. Se notifica la presente resolución a través de BOP, encontrándose los demandados en paradero desconocido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banasto no 4023000030119309, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 184642 0005001274, debiendo indicar el beneficiado, Juzgado de lo Social número cuatro, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Egea López y Colegio Julio César, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-18431

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 461/2010, a instancia de la parte actora don Ricardo Merino Madrigal, contra Aljateria, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 22 de octubre de 2010, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Ricardo Merino Madrigal contra Aljateria, S.L., en

cuya virtud debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de diez mil ciento noventa euros con veintín céntimos (10.190,21 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar, al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4.027 0000 65, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco de Vitoria, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco de Vitoria, S.A.), con el núm. 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado, Aljateria, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-18433

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2010, a instancia de la parte actora don José Manuel Falcón Marín contra Fondo de Garantía Salarial, FOGASA y Cárnicas Vecino, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 14 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 14 de diciembre de 2010.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Manuel Falcón Marín, contra Cárnicas Vecino, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 30 de abril de 2010, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena, en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la L.P.L., 549 y concordantes de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la L.E.C., únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la L.O.P.J. Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la L.P.L.).

Parte dispositiva:

— S.Sª Ilma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Cárnicas Vecino, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.288,43 euros en concepto de principal, más la de 2.057,68 euros calculadas para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de posterior liquidación

— Una vez dictada por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

— Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la presente resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabárraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial doña Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2010.

Hechos:

Primero.—En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena, en el plazo de veinte días desde la notificación del título ejecutivo.

Segundo.—La empresa demandada se encuentra en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la L.E.C., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 247.1 de la L.P.L., el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el art. 247.1 de la L.P.L.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la L.P.L., 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la L.E.C., únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios

en virtud del art. 237 de la L.O.P.J., asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L., si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente, podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado, deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la L.E.C., el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM e ISM, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la L.P.L., se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado Cárnicas Vecino, S.L., mantenga o pueda contratar con la entidad Banco Popular Español, S.A., y en concreto sobre la c/c 0075-1457-89-0600000606, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se decreta asimismo el embargo de los importes por los que resulte acreedora dicha parte ejecutada, frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 10.288,43 euros de principal, más 2.057,68 euros presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de lo cual dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte Cárnicas Vecino, S.L.

— Librese oficio al Registro Central de Madrid, Servicio de Índices, al objeto de que informe sobre bienes inmuebles propiedad del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido. Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cárnicas Vecino, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

40-18434

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 297/2010, a instancia de la parte actora doña Cristina García Ariza contra Mobiliasa, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 15 de diciembre de 2010.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Cristina García Ariza contra Mobiliasa, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 21 de septiembre de 2010, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto.—Consta en el Juzgado de lo Social número once de Sevilla que con fecha 2 de octubre de 2009, se ha dictado Auto de Insolvencia en los autos número 134/09, ejecutoria número 134/09.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L., y 545.1 y 5492 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 del T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la L.P.L., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de la L.P.L., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

S.^{sa} Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.726,39 en concepto de principal, más la de 400 calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a

la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Mobiliara, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente pan su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

40-18494

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 209/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Javier Triano García, Josefa González Pascual e Inmaculada Laffore Coronel, contra Contsa, S.L., en la que con fecha 26 de noviembre de 2010, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Contsa, S.L., a instancias de don Francisco Javier Triano García, Josefa González Pascual e Inmaculada Laffore Coronel, por importe de 38.746,55 euros en concepto de principal, más la de 7.749,31 euros calculadas provisionalmente para intereses y costas.

Se autoriza la consulta a la Base de Datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado a fin de conocer bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.»

Asimismo se ha dictado decreto de fecha 26 de noviembre de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Contsa, S.L., por la suma de 38.746,55 euros en concepto de principal, más la de 7.749,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada, en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interese, sin perjuicio de lo cual, habiéndose practicado la averiguación patrimonial en el día de hoy, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquiera otros productos bancarios, que el demandado

mantenga o pueda contratar con las entidades, Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona, Banesto, Lloyds Bank International, BBVA, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a AEAT, Restaurante Az-Zait, S.L., Contsa Corporación Empresarial, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 4026-0000-64-020910, del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación en forma a Contsa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-18339

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2010, a instancia de la parte actora don David Rubio Aldón contra Positivo Instalaciones Especiales, S.L., y Bakbouservice, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Bakbouservice y Positivo Instalaciones Especiales, a instancias de

don David Rubio Aldón por importe de 7.500 euros de principal más otros 1.500 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se dictó decreto de la misma fecha del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada las ejecutadas, Bakbouservice, S.L., y Positivo Instalaciones Especiales, S.L., en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064013710 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta número 0030-1846-42-0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario)».

Y para que sirva de notificación al demandado, Positivo Instalaciones Especiales, S.L., y Bakbouservice, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-18341

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2010, a instancia de la parte actora don Juan Manuel Castillo García, contra Talleres Muñoz e Hijos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 30 de noviembre de 2010, del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Talleres Muñoz e Hijos, S.L., de indemnizar a don Juan Manuel Castillo García en la cantidad de 42.582,81 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 11.309,60 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y, una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Talleres Muñoz e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-18344

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 16/2009, dimanante de autos núm. 742/08, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Eduardo José Vidal Parra, contra Fotomecánica Punto Color, S.L., y FOGASA, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar al ejecutado, Fotomecánica Punto Color, S.L., en situación de insolvencia por importe de 39.493,11 euros de resto de principal y la suma de 7.900,71 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado en Banesto, cuenta número 4026-0000-64-001609, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Fotomecánica Punto Color, S.L., y FOGASA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificaciones en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamiento, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 6 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-18348

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1067/2009, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Revestimientos Ricardo Cortes, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 3 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Revestimientos Ricardo Cortés, S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 252,12 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora, correspondiente al periodo de febrero a diciembre de 2006.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Revestimientos Ricardo Cortés, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que de revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-18349

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2010, a instancia de la parte actora don José Luis Abett de la Torre Vera, contra Selosa Estructuras y Medio Ambiente, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 3 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Selosa Estructuras y Medio Ambiente, S.L.U., a instancias de don José Luis Abett de la Torre Vera, por importe de 18.840,90 euros de principal más otros 3.768,18 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se dictó decreto en la misma fecha del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: habiendo sido declarada las ejecutadas, Selosa Estructuras y Medio Ambiente, S.L.U., en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064013710 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta núm. 0030-1846-42-0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario)».

Y para que sirva de notificación al demandado, Selosa Estructuras y Medio Ambiente, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-18363

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 597/2010, a instancia de la parte actora don Juan Bernal López, contra Alfonsur Siglo XXI, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado auto y decreto de fecha 13 de diciembre de 2010, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

S.S^a Ilma. dijo: Se ordena y despacha ejecución en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.027,35 euros de principal, más otros 241,64 euros en concepto de intereses y otros 402,73 euros en concepto de costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación, a favor de Juan Bernal López, contra Alfonsur Siglo XXI, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que, en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la parte demandada, Alfonsur Siglo XXI, a través de edicto que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresado en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio, el código «31» y «Social-Revisión-Secretario».—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Alfonsur Siglo XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-18340

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2010, a instancia de la parte actora don José Antonio Guzmán Domínguez, María del Carmen Ávila Márquez, María del Carmen Cardona Gómez, M. Dolores Rubio Pérez, Francisco Velázquez Amaya, José Antonio Portillo Martínez y Julio García Chocero, contra Camping Club de Campo y Promociones, S.A., sobre conflicto colectivo, se ha dictado auto de fecha 15 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María del Carmen Ávila Márquez, doña María del Carmen Cardona Gómez, doña María Dolores Rubio Pérez, don Francisco Velázquez Amaya, don José Antonio Portillo Martínez, don Julio García Chocero, contra Camping Club de Campo y Promociones, S.A., con fecha 14 de diciembre de 2010, condenando a la demandada a que abone a los trabajadores las siguientes cantidades:

Nombre trabajador: Doña María del Carmen Ávila Márquez. Indemnización: cinco mil dos euros (5.002 euros).

Salarios de tramitación: once mil setecientos diecinueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (11.719,44 euros). De dicha cantidad se podrán deducir en fase de ejecución el importe de las prestaciones por desempleo, o de los salarios que haya podido obtener como consecuencia de un nuevo empleo, previa acreditación del importe de éstos.

Nombre trabajadora: Doña María del Carmen Cardona Gómez.

Indemnización: Dieciocho mil trescientos tres euros con noventa y siete céntimos (18.303,97 euros).

Salarios de tramitación: Once mil diecisiete euros con noventa y siete (11.117,97 euros). De dicha cantidad se podrán deducir en fase de ejecución el importe de las prestaciones por desempleo, o de los salarios que haya podido obtener como consecuencia de un nuevo empleo, previa acreditación del importe de éstos.

Nombre trabajador: Doña María Dolores Rubio Pérez.

Indemnización: seis mil ciento noventa y seis euros con veinte céntimos (6.196,20 euros).

Salarios de tramitación: trece mil doscientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (13.254,48 euros). De dicha cantidad se podrán deducir en fase de ejecución el importe de las prestaciones por desempleo, o de los salarios que haya podido obtener como consecuencia de un nuevo empleo, previa acreditación del importe de éstos.

Nombre trabajador: Don Francisco Velázquez Amaya.

Indemnización: Cincuenta y tres mil ochenta y tres euros (53.083 euros).

Salarios de tramitación: Quince mil quinientos treinta y cuatro euros con noventa céntimos (15.534,90 euros). De dicha cantidad se podrán deducir en fase de ejecución el importe de las prestaciones por desempleo, o de los salarios que haya podido obtener como consecuencia de un nuevo empleo, previa acreditación del importe de éstos.

Nombre trabajador: Don José Antonio Portillo Martínez.

Indemnización: Trece mil setecientos noventa y siete euros con cincuenta y seis céntimos (13.797,56 euros).

Salarios de tramitación: catorce mil doscientos noventa y un euros con treinta y siete céntimos (14.291,37 euros). De dicha cantidad se podrán deducir en fase de ejecución, el

importe de las prestaciones por desempleo, o de los salarios que haya podido obtener como consecuencia de un nuevo empleo, previa acreditación del importe de éstos.

Nombre trabajador: Don Julio García Ciocero.

Indemnización: Cincuenta y tres mil ochenta y tres euros (53.083 euros).

Salarios de tramitación: quince mil quinientos treinta y cuatro euros con noventa céntimos (15.534,90 euros). De dicha cantidad se podrán deducir en fase de ejecución, el importe de las prestaciones por desempleo, o de los salarios que haya podido obtener como consecuencia de un nuevo empleo, previa acreditación del importe de éstos.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Y para que sirva de notificación al demandado, Camping Club de Campo y Promociones, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-18495

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 667/09, ejecución 274/2010, a instancia de la parte actora don Juan José Casado Gabarro, Francisco Javier Ginés Arcos y Francisco José López López contra Bética de Granitos, S.A., y FOGASA, se han dictado auto y decreto, de fecha 15 de diciembre de 2010, cuyos encabezamientos y partes dispositivas son respectivamente del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 15 de diciembre de 2010.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

S.S^a Ilma. dijo: Se ordena y despacha ejecución del auto de 15 de julio de 2010, por la suma de 91.443,00 euros en concepto de principal, más otros 5.486,58 euros calculados para intereses y otros 9.144,30 euros en concepto de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de don Juan José Casado Gabarro, Francisco Javier Ginés Arcos y Francisco José López López, contra Bética de Granitos, S.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial, Sra. M^a del Carmen Peche Rubio.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2010.

Parte dispositiva:

Acuerdo: No pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid vía fax, y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a fin de que informen sobre las cuentas corrientes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, Bética de Granitos, S.A., con núm. de CIF A91719377.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución por edictos que se publicarán en el BOP de Sevilla, para lo cual se librarán los despachos correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio, el código «31» y «Social-Revisión-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Bética de Granitos, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-18496

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Don David Barba Ibarquien, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 2243/2010, a instancia de Rafael Tinoco Caro, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Urbana: Apareamiento señalado con el número 66 de orden interior en planta de sótano del edificio en esta capital, Ronda de Capuchinos, s/n, con fachadas a las calles Aceituno y San Hermenegildo, por donde también tiene acceso. Tiene tres metros, diez centímetros de frente por cuatro noventa metros de fondo, lo que hace una superficie de quince metros con diez y nueve decímetros cuadrados. Linda por su frente con calzada o vía de acceso, por la derecha con el aparcamiento número 67, por la izquierda con calzada o vía principal procedente de la rampa de acceso y por el fondo con el apareamiento número 90.

Tiene cuota de participación en el total del edificio de 0,0275%.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 19 de enero de 2011.—El Secretario, David Barea Sánchez Ibarquien.

40-1250-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio 588/2008, a instancia de José Guerado Algaba y María del Carmen Cano Medrano, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: urbana, local sito en el número 15 de la Avda. Alcalde Juan Fernández Satilla, linda por su frente con zona de aparcamientos, por la derecha con resto de local bajo izquierda, por la izquierda con resto local bajo izquierda, por el fondo con zona común. Procede de la Finca Registral número 48.798 del Registro de la Propiedad número 8 Sevilla.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, así como a José Calzado Pérez o, en su caso, a sus herederos o causahabientes en su condición de transmitente.

En Sevilla a 24 de abril de 2009.—La Secretaria Judicial, Isabel María Nicasio Jaramillo.

40-16190-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosario López Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado número uno de Dos Hermanas.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 81/2010-RA, a instancia de Dolores Varela González, como tutora legal de Trinidad González Guijarro, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Urbana.—Veinte. Piso izquierda subiendo, en planta primera de la casa A-1, bloque dos, número dos de la calle Chopo, urbanización El Chaparral, en Dos Hermanas. Mide la superficie construida ochenta y uno con cuarenta y cinco metros cuadrados, y la útil de sesenta y cuatro con curanta y seis metros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo de entrada, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, terraza lavadero, cuarto de baño y terraza. Tiene su frente a la calle Chopo y linda: por la derecha, mirando desde dicha calle, con escalera de la casa y piso derecha de la misma planta; y por el fondo con espacio libre. Cuotas: en la casa 12,50 por ciento; en el bloque 6,25 por ciento; y en la urbanización 0,361 por ciento.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga a Narciso Flores Fernández y Patrocinio Llopis Cabo, como titulares registrales, a Juan de la

Rosa Torres, como persona de quien proceden los bienes y a los herederos de don Santiago Stuart y Flco. Duque de Alba, como titulares del gravamen que aparece.

En Dos Hermanas a 12 de julio de 2010.—La Magistrada-Juez, Rosario López Rodríguez.

40-17515-P

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Araceli Gómez Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Osuna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio 232/2010, a instancia de Rafael Verdugo Galindo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Urbana, sita en la localidad de Osuna, y su calle Alguacil núm. 2, la cual tiene una superficie de 77,25 m² de solar, de los que hay construidos, desde hace más de cuarenta años, 38,28 m², correspondiendo el resto a patio, y que linda, por la derecha entrando con calle Cuesta del Calvario; por la izquierda con otra de herederos de don Antonio Palomo; y por el fondo, con casa de don Bienvenido Rodríguez Ortega.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna al folio 199, del tomo 667, libro 377, finca núm. 13.554, inscripción 1ª y última de fecha 21 de agosto de 1963».

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 25 de junio de 2010.—La Secretaria Judicial, Araceli Gómez Blanco.

40-1072-P

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Sofía Jiménez Gálvez, Secretaria de Juzgado de Primera Instancia número dos de Osuna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio 663/2010, a instancia de Agrosuna, Sociedad Cooperativa Andaluza, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

La finca, en su totalidad, respecto de la que se interesa la reanudación del tracto en cuanto a una cuarta parte proindivisa, tiene la siguiente descripción:

«Suerte de tierra trece al trance octavo de la Dehesa Jaretila, del término de Osuna, de cabida una hectárea, veintiocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda al norte con el partidor; al sur con camino de Fuentes; norte con garrotal de don José Resa Rodríguez y por el oeste con más de don Manuel Fernández.

Consta inscrita al folio 247 vto, del Tomo 385, libro 250, finca núm. 7.479, inscripción 14ª.

Consta inscrita, actualmente a favor de Agrosuna, Sociedad Cooperativa Andaluza, en cuanto a tres cuartas partes proindivisa, constando inscrita una cuarta parte proindivisa, objeto del presente expediente, a favor de doña María Josefa López Muñoz, según inscripción de 30 de mayo de 1893.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos o causahabientes de María Josefa López Muñoz, a Antonio Cornejo Barrera y Antonio Sedano Ariza, para que dentro del término anterior-

mente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 15 de diciembre de 2010.—La Secretaria, María Sofía Jiménez Gálvez.

40-149-P

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Beatriz Olga Ruiz Orcaray, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número dos de Osuna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 251/2010, a instancia de Matilde Jurado Giráldez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa, sita en la localidad de El Rubio, y su calle Beata núm. 61, antes núm. 67, la cual tiene una extensión de 302 m², en una sola planta, con una antigüedad superior a cincuenta años, siendo su estado de edificación deficiente, y que linda por la derecha entrando con casa de la misma calle núm. 63 de don Juan Prados Páez, por la izquierda con casa de la misma calle núm. 59, de don Eduardo Martín Pérez y por el fondo con casa de la calle La Hoz núm. 36, de don Ramón Barca Pradas. Dicha finca, que se encuentra dada de alta en el Padrón Municipal de Urbana desde antes de 1983, no ha sido objeto de expediente urbanístico sancionador por parte del Ayuntamiento de El Rubio».

La parcela catastral es la núm. 4165021 UG 2346 S 0001 QH, apareciendo como titular catastral don Manuel Bravo Caro.

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a Juan Prados Páez, Eduardo Martín Pérez, Ramón Barea Pradas, Rosario Bravo Romero y Manuel Bravo Caro, y a sus posibles herederos o causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 30 de julio de 2010.—La Secretaria Judicial, Beatriz Olga Ruiz Orcaray.

40-1073-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Fiestas Mayores.
 - c) Número de expediente: 320/2010 (SISCON: 2010/1301/2004).
2. *Objeto del Contrato.*
 - a) Objeto: Instruido para contratar la prestación del servicio de restauración en la caseta municipal para la feria de 2011.
 - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: 20 días (desde el 25 de abril hasta el 14 de mayo de 2011, ambos inclusive).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto.
- c) Forma: Varios criterios de valoración.

4. *Presupuesto base de licitación:*

- Cuantía del contrato: 77.102,80 euros.
- Importe del IVA(8%): 6.168,22 euros.
- Importe total: 83.271,02 euros.

5. *Partida presupuestaria:* 41301-33802.22601.6. *Garantías:*

- a) Garantía provisional: No procede
- b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.

7. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Delegación de Fiestas Mayores y Turismo.
- b) Domicilio: c/ Matienzo, 3.
- c) Localidad y código postal: Sevilla-41.001
- d) Teléfono: 955.470.618.
- e) Fax: 955.470.621.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en días y horas de oficina.

8. *Requisitos específicos del contratista:*

Además de los requisitos exigidos en la LCSP, el licitador deberá acreditar su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, así como cualquier otro requisito que se encuentre detallado en los Pliegos de Condiciones.

9. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Plazo: quince (15) días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La detallada en los pliegos de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en c/ Pajaritos número 14 en días y horas de oficina.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses

10. *Apertura de ofertas:*

- a) Órgano: Mesa de Contratación.
- b) Sobre número 1: El martes siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las ofertas.
- c) Sobre número 2 y 3: En sesiones siguientes que celebre la Mesa de Contratación, en acto público.
- d) Lugar: Salón de Fieles Ejecutores, Ayuntamiento de Sevilla, plaza Nueva, 1
- e) Hora: A partir de las 9.30 horas.

11. *Otras informaciones:*

El contratista adjudicatario queda obligado al pago de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la convocatoria, adjudicación y formalización del contrato, incluidos los originados con motivo del anuncio.

12. *Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* Página web del Ayuntamiento de Sevilla: www.sevilla.org en el Perfil del contratante.

Sevilla a 9 de febrero de 2011.—La Jefa de Servicio de Fiestas Mayores, Isabel M^a. Cumbera Guil.

2W-1790-P

SEVILLA

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 28 de enero de 2011, la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, se somete a información pública durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que cualquier interesado/a pueda presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El texto de la Ordenanza se puede consultar en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla.

En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado.

En Sevilla a 8 de febrero de 2011.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

253D-1882

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 17/07 PAT. p.s. 8.

MLS/SRL.

Mediante la presente se pone en conocimiento de don Sebastián Martín Carmona y doña Lorenza García Fernández, que con fecha de seis de junio de 2007, se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, del siguiente tenor literal:

«El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es propietario de los terrenos constitutivos de los viales y espacios libres resultantes del proyecto de reparcelación del denominado Plan Parcial del polígono industrial Especial de la autopista de San Pablo o Calonge, como consecuencia de las cesiones obligatorias y gratuitas que debían efectuar los propietarios de los terrenos integrados en su ámbito, conforme al Decreto 1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Reparcelaciones del Suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana.

Dichos terrenos se encuentran no obstante inscritos aún en el Registro de la Propiedad a nombre de sus antiguos titulares al no haberse procedido a la formalización de las cesiones en su día, debiendo instarse dicha inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tales cesiones resultaron de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla de 1962 y de la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de octubre de 1963 del Plan Parcial del «polígono industrial Especial de la autopista de San Pablo o Calonge», comprendiendo éste una superficie de 524.537 m², de la cual se destinaban 66.552 m² para viales públicos y zonas de reserva.

Por la entidad Construcciones Almola, S.L., como propietaria mayoritaria de los terrenos incluidos en su ámbito, se solicitó su gestión por el sistema de compensación al amparo de los artículos 124 a 128 de la Ley del Suelo de 1.956, consistente en que la iniciativa privada desarrollaba y llevaba a cabo un plan oficial a sus expensas, sin desembolso alguno municipal, obligándose a la realización del proyecto bajo la inspección del Municipio que se hacía cargo de las obras a su terminación, concediendo a los particulares una serie de exenciones en el pago de contribuciones y arbitrios municipales y provinciales.

Conforme al artículo 125 de la Ley del Suelo entonces vigente se constituyó la correspondiente Junta de Compensación ante el Notario de Sevilla, don Miguel Olavarría Téllez el 20 de noviembre de 1964, número 6280 de protocolo, donde se hacía constar las aportaciones de cada uno de los entonces propietarios y las cesiones para viales y zonas de uso común.

Entre las finalidades generales de la Junta de Compensación se encontraba la de efectuar la correspondiente reparcelación de los terrenos, a fin de llevar a cabo el reparto de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por el planeamiento.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 1964 y definitivamente por el Ministerio de la Vivienda el 18 de enero de 1965, grafiándose en el mismo los suelos constitutivos de los viales del polígono y dos zonas destinadas a aparcamientos integradas en dichos viarios, coincidentes con las denominadas zonas de reserva en el Proyecto de Reparcelación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 31 de marzo de 1965.

Por otro lado, se aprueba con carácter definitivo en la esfera municipal el Proyecto de Compensación correspondiente por acuerdo del Pleno municipal de 12 de agosto de 1965, aprobado finalmente por Orden Ministerial el 21 de julio de 1966, en el cual se establecía que «..... pudiendo por esta vía de ejecución de los Planes, el Organismo Urbanístico encargado de ejecutarlos (los Planes), imponer las cesiones bien por expropiación o por reparcelación que fueren estrictamente precisas para dicha ejecución, como ocurrirá en el caso de los viales y zonas comunes previstos en el Plan.....».

Con fecha 7 de abril de 1966, se aprueba el Decreto 1006/1966, constitutivo del Reglamento de Reparcelación del Suelo afectado por los Planes de Ordenación Urbana, siéndole de aplicación al citado Proyecto de Reparcelación en virtud de su Disposición Transitoria Segunda.

Dicho Decreto, en su artículo 24 1.i), determinaba que en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación se debía hacer constar entre otros datos que el resto de la finca agrupada que no debiera quedar en situación jurídica especial quedaría inscrito a favor del respectivo Ayuntamiento, con obligación de dedicarlo al destino previsto en el planeamiento y gravado con la condición resolutoria de reversión si se modificare aquél, en los términos prevenidos por el artículo 90 2 de la Ley del Suelo. Esta inscripción se practicaría una vez inscritas las segregaciones mediante presentación una copia en la que constaría de forma genérica o específica una referencia a los viales, espacios libres, parques u otras superficies incluidas en dicho resto.

Asimismo, en el artículo 29, sobre las cesiones obligatorias se decía que los proyectos y acuerdos de reparcelación determinarían, en su caso, los viales, parques, jardines, zonas de aparcamiento, y en general, los terrenos de cesión obligatoria en la proporción señalada por el artículo 3.º 1 g) de la Ley del Suelo o en otras disposiciones y que si el proyecto de reparcelación fuere de iniciativa particular, los interesados deberían ofrecer con carácter gratuito la totalidad de las superficies de cesión obligatoria que en el planeamiento se señalasen.

Finalmente en el artículo 30.1. se establecía que la aprobación definitiva de la reparcelación produciría la cesión al Ayuntamiento de todos los terrenos destinados a dominio y uso público municipal, que serían inscritos conforme los artículos 28 y concordantes de dicho Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, los propietarios de fincas emplazadas en sectores que fueren objeto de urbanización deberían subvenir a la misma, en justa compensación a los beneficios que su ejecución habría de reportarles, mediante la cesión de terrenos libre de gravámenes y costeamiento de las obras, del modo y en la proporción establecidos al regular cada sistema de ejecución de los planes.

No obstante lo anterior, si bien el Decreto 1006/1966, señalaba en su artículo 33 la forma de llevar a cabo la escritura de reparcelación consistiendo en la agrupación de las propiedades afectadas, formación de nuevas parcelas y posterior segregación de las parcelas resultantes, con fecha 5 de abril de 1966 se otorga escritura pública ante notario Sr. don Ángel Olavarría Téllez a fin de materializar algunas de las adjudicaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación, no aportándose todas las propiedades y agrupándolas, cómo establece el Decreto 1006/1966, con definición de las superficies de

cesión obligatoria y gratuita, sino mediante segregación de las parcelas con aprovechamiento resultantes (y no de todas) de cada una de las fincas matrices de los propietarios afectados, de forma que hasta la fecha, si bien incorporados de hecho al dominio público desde hace más de treinta años, los terrenos destinados a viales y zonas de reserva se encuentran aún inscritos a nombre de sus antiguos titulares, formando parte del resto de dichas fincas matrices aportadas a la gestión común de la urbanización del polígono.

A fin de lograr la inscripción de estos terrenos de cesión favor del Ayuntamiento de Sevilla habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Registro para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de las Actas de Naturaleza Urbanística, iniciándose el procedimiento con el requerimiento previo a los titulares registrales de las fincas que resultaron de cesión, en los términos del artículo 31, apartado 2 del citado cuerpo legal.

Como consecuencia de lo anterior, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado del Área de Urbanismo, se honra en proponer la adopción de los siguientes

Acuerdos:

Primero. Solicitar al Registro de la Propiedad la inscripción de oficio a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de las porciones de terreno constitutivas de los antiguos viarios y zonas de reserva del Plan Parcial del polígono industrial Especial de la autopista de San Pablo o Calonge, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Reparcelaciones del Suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana y Ley del Suelo de 1.956 y en cumplimiento del artículo 115 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Dicha solicitud se lleva a cabo en virtud de la facultad certificante del Secretario de la Corporación y al rango formal de tales documentos para producir la misma en los supuestos de cesión obligatoria y gratuita según la Ley y de lo dispuesto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Los terrenos que resultaron de cesión y cuya inscripción se solicita son los siguientes:

1. Parte de la calle denominada «A» del Proyecto de Parcelación del polígono industrial Calonge, con una latitud de 22 m. Linda este tramo con zona de viario inicio de calle Aviación y a su izquierda con parcelas 1, 2 y 3, con una superficie de 4.744 m².
2. Parte de la calle denominada «A» del Proyecto de Parcelación del polígono industrial Calonge, con una latitud de 22 m. Linda este tramo a su derecha con parcela denominada zona reservada, parcelas 16, 17, 18, 19 y 20, confluencia con calle «B», otra zona reservada y parcela 35 y a su izquierda con parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, con una superficie de 16.402 m².
3. Parte de la calle denominada «B» del Proyecto de Parcelación polígono industrial Calonge, con una latitud de 22 m. Linda este tramo a su derecha con zona reservada y parcela 29 y a su izquierda con parcela 24 y 20 y con la intersección de calle «A». Tiene una superficie de 3.404 m².
4. Parte de la calle de circunvalación del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con latitud de 18 m. Linda este tramo a su derecha con SE-30 y a su izquierda con parcela 35, con una superficie de 378 m².
5. Zona reservada primera del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge. Linda por su frente con calle «A»; entrando, a su derecha, con parcela de Industrial Cervera Sevillana; entrando, a su izquierda, con parcela 16 y por su fondo con esta misma parcela del Proyecto de Parcelación. Tiene una superficie de 3.237 m².

Actualmente dicha zona se encuentra calificada de Industria y Almacenamiento por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada definitivamente el 19 de julio de 2006, habiéndose alterado su naturaleza jurídica, pasando a ser bien de carácter patrimonial al amparo de lo dispuesto en los artículos 5.2.a) de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 9.2.a) de su Reglamento.

6. Zona reservada segunda del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge. Linda por su frente con la intersección de la calle «A» con calle «B»; a la derecha, con calle «B»; a la izquierda, con calle «A» y por el fondo con parcela 29 del Proyecto de Parcelación del polígono industrial Calonge. Tiene una superficie de 2.687 m².

Actualmente dicha zona se encuentra calificada de Viario y Zona Verde por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada definitivamente el 19 de julio de 2.006.

7. Parte de la calle denominada «B» del Proyecto de Parcelación del polígono industrial Calonge, con una latitud de 22 m. Linda este tramo a su derecha con parcela 30, por la izquierda con parcela 25 y con la intersección de la calle de circunvalación de dicho Polígono. Tiene una superficie de 6.220 m².

Las porciones de terreno descritas con anterioridad (del 1 al 7) constituyen la totalidad del resto de la finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, folio 94, tomo 680, libro 271, finca registral 13.359, 3.ª sección.

8. Parte de la calle denominada «B» del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con una latitud de 22 ml. Linda este tramo a la derecha con las parcelas 26 y 27 y a la izquierda 22 y 23 de dicho Proyecto, con una superficie aproximada de 4.652 m².

9. Parte de la calle de circunvalación del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con una latitud de 18 ml. Linda este tramo a la derecha con Avda. del Aeropuerto de San Pablo e izquierda con la parcela 30, con una superficie de 1.417 m².

A segregar las dos porciones (números 8 y 9) de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al folio 227, tomo 623, libro 111, sección 3.ª, finca 3.789.

10. Parte de la calle denominada «B» del Proyecto de Parcelación del polígono industrial de Calonge, con una latitud de 22 ml. Linda este tramo a su derecha con los frentes de parcelas 28 y 29 y su izquierda con 23 y 24 y una superficie de 3.460 m².

A segregar la anterior porción de terreno de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al folio 56, tomo 649, libro 118, sección 3.ª, finca 3.960.

11. Parte de la calle de circunvalación del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con una latitud de 18 m. Linda este tramo a su derecha con Cortijo Gota de Leche y su izquierda con las parcelas 31 y 32, con una superficie de 4.534 m².

La porción de terreno antes descrita constituye la totalidad del resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al folio 176, tomo 644, libro 116, finca 4.113.

12. Parte de la calle de circunvalación del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con latitud de 18 ml. Linda este tramo a su derecha con SE-30 y su izquierda con parcelas números 32, 33, 34 y 35 con una superficie de 3.938 m².

A segregar de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al folio 1, tomo 766, libro 310, finca 16.224.

13. Parte de la calle de circunvalación del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con latitud de 18 m. Linda este tramo a su derecha con SE-30 y su izquierda parcela 15 y confluencia con calle «A», con una superficie de 1.495 m².

14. Parte de la calle denominada «A» del Proyecto de Parcelación del polígono industrial Calonge, con una latitud de 22 m. Linda este tramo a la derecha con parcela 35, a la

izquierda con parcela 15 y con la confluencia con calle de circunvalación del Polígono. Tiene una superficie de 991 m².

A segregar ambas porciones (13 y 14) de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al folio 167, tomo 765, libro 105, finca 4.763.

15. Parte de la calle denominada «B» del Proyecto de Parcelación polígono industrial Calonge, con una latitud de 22 m. Linda este tramo a su derecha con Industrial Cervecera Sevillana, S.A. y a su izquierda con parcelas 3 y 4 de dicho Proyecto, con una superficie de 3.361,80 m².

A segregar de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al folio 163, tomo 111, libro 123, finca 9.162 (actual 15.994).

Segundo. En virtud de los artículos 30.2 y 31 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, requerir a los titulares registrales que se señalan a continuación para que, en el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, procedan voluntariamente a otorgar escritura pública de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Sevilla de las porciones de terrenos que se describen, habida cuenta la improcedencia de la tramitación de proyecto de equidistribución, al ser suelos de cesión obligatoria y gratuita resultantes del Proyecto de Compensación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 12 de agosto de 1965 y por Orden Ministerial el 21 de julio de 1966.

...//...

6.º) Titular registral: don Sebastián Martín Carmona.

- Parte de la calle de circunvalación del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con latitud de 18 m. Linda este tramo a su derecha con SE-30 y su izquierda parcela 15 y confluencia con calle «A», con una superficie de 1.495 m².
- Parte de la calle denominada «A» del Proyecto de Parcelación del polígono industrial Calonge, con una latitud de 22 m. Linda este tramo a la derecha con parcela 35, a la izquierda con parcela 15 y con la confluencia con calle de circunvalación del Polígono. Tiene una superficie de 991 m².

Superficie total de cesión: 2.486 m².

A segregar de la finca inscrita en el Registro número 2, folio 167, tomo 765, libro 105, 3.ª sección, finca 4.763 (según título, pendiente de identificar en el Registro de la Propiedad).

...//...

Tercero. En cuanto a la toma de posesión de los suelos cuya inscripción a favor del Ayuntamiento de Sevilla se pretende, se hace constar que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de mayo de 1969, se aprobó la recepción definitiva de las obras de urbanización del Polígono, encontrándose en posesión el Ayuntamiento de Sevilla de los terrenos donde se asientan dichas obras de urbanización desde hace más de treinta años.

Cuarto. Facultar ampliamente al Delegado de Urbanismo y al Gerente de Urbanismo para la ejecución de los anteriores acuerdos y en especial para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos, en el ejercicio de sus propias atribuciones, indistintamente y con carácter solidario.»

Asimismo, la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día doce de noviembre de 2009, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, que literalmente dice así:

«El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es propietario de los terrenos constitutivos de los viales y espacios libres resultantes del Proyecto de Reparcelación del denominado Plan Parcial del polígono industrial Especial de la autopista de San Pablo o Calonge, como consecuencia de las cesiones obligatorias y gratuitas que debían efectuar los propietarios de los terrenos integrados en su ámbito, de conformidad con el Decreto

1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Reparcelaciones del Suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana.

Habida cuenta que dichas cesiones no se formalizaron en su día debiendo proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales, por la Junta de Gobierno se acordó el 6 de junio de 2007 solicitar al Registro de la Propiedad la inscripción de oficio de dichos terrenos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla haciendo uso de la facultad certificante del Secretario de la Corporación y al rango formal de tales documentos para producir la misma según lo dispuesto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio que aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A tal efecto, previo requerimiento realizado en virtud de dicho acuerdo a los titulares registrales de los terrenos cuestionados para que procediesen de motu propio a otorgar escritura pública de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Sevilla al objeto de dar cumplimiento al ya citado cuerpo legal Real Decreto 1093/1997, se han inscrito parte de los terrenos objeto de cesión a través de los certificados emitidos con dicha causa.

No obstante lo anterior, en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno se ha podido apreciar un error material respecto a una de las fincas sobre la que segregarse los viales municipales objeto de inscripción, concretamente la finca propiedad de don Sebastián Martín Carmona, al considerarse ésta la finca registral número 4.763, inscrita en el Registro número 2, folio 167, tomo 765, libro 105, 3.ª sección, en lugar de la finca correcta que es la número 9.706, inscrita en el Registro número 5, al folio 32, tomo 158, libro 158.

Resulta necesario señalar que tanto la superficie a inscribir resultante de la segregación practicada de la finca 9.706, 2.486 m² de superficie, como la descripción de dichos terrenos son los mismos que se señalaron en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno con fecha 6 de junio de 2007, siendo tan sólo necesario subsanar el error referenciado al objeto de proceder a la inscripción de los terrenos municipales procedentes de dicha finca.

Por otro lado, tras la entrada en vigor del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, que aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, es preceptiva la inclusión en el Inventario General de Bienes Municipales del bien a inscribir, al objeto de advertir tal circunstancia en la certificación administrativa que regularice la situación registral.

Como consecuencia de lo anterior, el Teniente de Alcalde que suscribe se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Solicitar a la Delegación de Patrimonio y Contratación del Área de Gobernación del Ayuntamiento de Sevilla, la inclusión en el Inventario de Bienes Municipales de los terrenos que se indican a continuación, constitutivos de los viales y espacios libres de cesión obligatoria resultantes del Proyecto de Reparcelación del denominado Plan Parcial del polígono industrial Especial de la autopista San Pablo o Calonge:

- Parte de la calle de circunvalación del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con latitud de 18 m. Linda este tramo a su derecha con SE-30 y su izquierda parcela 15 y confluencia con calle «A», con una superficie de 1.495 m².
- Parte de la calle denominada «A» del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con latitud de 22 m. Linda este tramo a la derecha con parcela 35, a la izquierda con parcela 15 y con la confluencia con la calle de circunvalación del Polígono. Tiene una superficie de 991 m².

A segregarse ambas porciones de la finca inscrita en el Registro número 5, al folio 32, tomo 158, libro 158, finca número 9.706.

Segundo. Subsana error material producido en el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno con fecha 6 de junio de 2007, relativo a la solicitud de inscripción registral de los viales y espacios libres de cesión obligatoria resultantes del Proyecto de Reparcelación del denominado Plan Parcial del polígono industrial especial de la autopista de San Pablo o Calonge, debiendo segregarse las parcelas que se citan a continuación, propiedad de don Sebastián Martín Carmona, de la finca registral número 9706, inscrita al folio 32, tomo 158, libro 158, en lugar de la finca número 4.763 inscrita tal como se estipuló en el citado acuerdo:

- Parte de la calle de circunvalación del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con latitud de 18 m. Linda este tramo a su derecha con SE-30 y su izquierda parcela 15 y confluencia con calle «A», con una superficie de 1.495 m².
- Parte de la calle denominada «A» del Proyecto de Parcelación polígono industrial de Calonge, con latitud de 22 m. Linda este tramo a la derecha con parcela 35, a la izquierda con parcela 15 y con la confluencia con la calle de circunvalación del Polígono. Tiene una superficie de 991 m².

Tercero. Notificar al anterior acuerdo al interesado a fin de que otorgue, en su caso, la correspondiente escritura pública de cesión gratuita de las porciones de suelo anteriormente descritas.

Cuarto. Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Urbanismo que suscribe y al Gerente de Urbanismo para la ejecución de los anteriores acuerdos en el ejercicio de sus propias atribuciones, indistintamente y con carácter solidario, en los términos previstos en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, y en especial para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.»

Sevilla a 20 de enero de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

20W-1159

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre pasado, ha acordado por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Corporación, la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en el municipio de Las Cabezas de San Juan. Asimismo y por cuanto no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de exposición pública tanto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento como en el «Boletín Oficial» de la provincia de

Sevilla número 284, de 10/12/2010, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Centro Deportivo Municipal en esta Ciudad, cuyo texto íntegro se acompaña en documento anexo.

Lo que se somete a información pública, a los efectos legales y administrativos oportunos.

Las Cabezas de San Juan a 14 de febrero de 2011.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS, INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le atribuye a los municipios las potestades reglamentaria y sancionadora, en el ámbito del ejercicio de sus competencias.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece, entre las competencias de los municipios, la de ordenación, autorización y control de las actividades económicas y empresariales de su término municipal.

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar la libre apertura de las actividades de servicios y su ejercicio cuyos promotores procedan de Estados miembros de la Unión Europea.

Por otro lado, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, mejorando el entorno de la regulación del sector servicios, suprimiendo de forma efectiva requisitos o trabas no justificados o desproporcionados. Resultando un régimen más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos, que pueda suponer un significativo impulso a la actividad económica.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre da nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Estas nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas, quedan reguladas por el nuevo artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y da nueva redacción a sus artículos 5 y 22.1 con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a la autonomía local, permitiendo que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles se pueda sujetar a los medios de intervención municipal en los términos establecidos en dicha Ley local y en la Ley 17/2009.

Por tanto, esta Ordenanza pretende establecer una normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su

ejercicio que sea adecuada a los principios que la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre establece, que sea compatible con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y, al mismo tiempo, permita suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios que pretendan ofrecer o realizar sus actividades en establecimientos ubicados en el municipio de Las Cabezas de San Juan.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Régimen jurídico.

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan somete a declaración responsable y comunicación previa la apertura en su término municipal de establecimientos destinados a las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Así mismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a esta.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a la ubicación de los establecimientos físicos, los usos e intensidades permitidos en éstos.

Artículo 2.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el procedimiento para la determinación de su eficacia o ineficacia, en su caso, así como la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

Artículo 3.º Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a los establecimientos que se implanten en el término municipal de Las Cabezas de San Juan destinados a actividades de servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados por promotores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los artículos 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

2. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Las Cabezas de San Juan por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior.

3. Tampoco será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

Artículo 4.º *Sujetos obligados.*

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Las Cabezas de San Juan incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá presentar ante esta Administración Municipal, previa a su ejercicio, la declaración responsable y comunicación previa en los términos establecidos en esta norma.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 5.º *Modelos de declaración responsable.*

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evaluación ambiental, anexo I.

2. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental:

- 2.1. Sometidas a calificación ambiental, anexo II.
- 2.2. Sometidas a autorización ambiental integrada, anexo III.
- 2.3. Sometidas a autorización ambiental unificada, anexo IV.

2. Se faculta a la Alcaldía o concejal en quien delegue, para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, incluido el anexo V, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º *Contenido de declaración responsable y de comunicación previa.*

1. Mediante la declaración responsable y de comunicación previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

1.º Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.

2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo en que se ejerza dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a

que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando:

a) Se haya constatado la inviabilidad urbanística de la actividad a desarrollar por no ser conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

b) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

c) No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio no ha sido sometido a un instrumento de control ambiental previo.

d) Se aprecie que la actividad, por su naturaleza, o porque no hayan sido adoptadas las medidas de prevención adecuadas, pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 7.º *Iniciación.*

1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2. Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la pertinente resolución.

3. En la sede electrónica municipal se dispondrá lo necesario para que dicho procedimiento se pueda tramitar a través de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, y se pueda obtener a través de medios electrónicos la información clara e inequívoca a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 8.º Instrucción.

1. Al objeto de proponer la eficacia o ineficacia de la declaración responsable, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que, en el plazo que legalmente proceda, presente cualquiera de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación.

2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:

— Cuando se haya constatado que la inviabilidad urbanística de la actividad a desarrollar por no ser conforme con lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

— Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

— Cuando, tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se ha llevado a cabo dicha evaluación ambiental.

— Cuando del examen y comprobación, en su caso, de la documentación a que se refiera el contenido de la declaración responsable, se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Carecerá de validez y eficacia a todos los efectos la declaración responsable o la comunicación relativa a un proyecto que no se ajuste a lo determinado en la declaración de evaluación ambiental a la que deba someterse la actividad de que se trate.

Artículo 9.º Resolución.

1. Con carácter general, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, se propondrá al órgano competente acordar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trate.

2. La resolución que declare la eficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa permitirá el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado, y suscritas las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

3. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

4. La resolución que establezca la eficacia de la declaración responsable podrá imponer al prestador un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

5. La resolución de esta Administración Municipal que, en su caso, declare la ineficacia de la declaración responsable

podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

7. Junto con la notificación de la resolución favorable, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de esta Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Artículo 10.º Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Artículo 11.º Modificación y cese de la actividad.

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate. Se exceptúa de esta exigencia el cambio de titularidad del establecimiento o actividad, que se documentará mediante escrito firmado por las partes interesadas en la transmisión del negocio, de lo que el Ayuntamiento se dará por enterado.

2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

CAPÍTULO IV

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 12.º Potestad inspectora.

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 39,bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.»

2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente, en el marco del Plan de Inspección Municipal, aprobado periódicamente, sin perjuicio que en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 13.º *Unidades administrativas de control.*

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Local, Servicio Municipal de Inspección y los técnicos de las distintas materias a las que afecte la actividad de que se trate.

2. Para el ejercicio de las funciones de inspección se habilitarán a los empleados municipales con la especialización técnica requerida en cada caso.

3. Los funcionarios en el ejercicio de las funciones de inspección contarán con las prerrogativas que las leyes le atribuyen a los agentes de la autoridad.

Artículo 14. *Contenido del informe de control.*

1. El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Referencia a la licencias urbanísticas municipales vigentes.
- d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
- e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
- g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.
- h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
- i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
- j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
- k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
- l) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.
- m) Constancia del proyecto de la actividad, técnico redactor y visado, si procede.

2. El resultado del informe control podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

3. En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

Artículo 15.º *Suspensión de la actividad.*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si

se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el funcionario municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 16.º *Actuaciones complementarias.*

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 17.º *Derechos del titular de la actividad.*

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Artículo 18.º *Obligaciones del titular de la actividad.*

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.

2. El titular de la actividad está obligado a facilitar a la entidad colaboradora la realización de las actuaciones de control periódico. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.º *Infracciones y sanciones.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Artículo 20.º *Tipificación de infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación previa.
- b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa..
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 22 de esta ordenanza.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.

d) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

e) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a la declarada.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

e) No tener debidamente colocado y visible en el establecimiento el documento municipal acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21.º *Sanciones.*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de hasta a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de hasta a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Artículo 22.º *Sanciones accesorias.*

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante periodo de tiempo determinado, para las infracciones graves y muy graves.
- c) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

2. La resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la ad-

vertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición por esta Administración Municipal de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, como mínimo, de 600 euros.

3. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Artículo 23.º Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 24.º Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

5. Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo en los términos siguientes:

- Infracciones leves:
 - Mínimo: 180 euros a 300 euros.
 - Medio: de 300,01 a 500 euros.
 - Máximo: de 500,01 a 750 euros.
- Infracciones graves:
 - Mínimo : 750,01 a 1.000 euros.
 - Medio : 1000,01 a 1.250 euros.
 - Máximo : 1.250,01 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves:
 - Mínimo: 1.500,01 a 2.000 euros.
 - Medio: 2.000,01 a 2.500 euros.
 - Máximo: 2.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 25.º Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 26.º Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Disposición final

Esta Ordenanza, entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3D-2033

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por este Ayuntamiento, a través de los servicios de Policía Local, se instruyen los correspondientes expedientes relativos a la «Retirada de Vehículos Abandonados en la Vía Pública», en orden a su posterior eliminación como residuos urbanos, en consonancia ello con lo dispuesto sobre el particular en los artículos 3 y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública vigente en la materia, artículo 7.4.40.

Habiéndose practicado las notificaciones legales ordinarias pertinentes sin resultados positivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las correspondientes notificaciones a quienes aparecen como titulares de los vehículos-matrículas que se mencionan, como sigue:

Don Manuel Macías Sánchez, SE-5750-DK.

A los precedentes interesados se les otorga un plazo de quince días para su debido conocimiento y personalización en el expediente de su razón, retirada del vehículo del Depósito Municipal y abono de los gastos y tasas municipales que al efecto correspondan.

Transcurrido el citado plazo, por el Ayuntamiento se dará por practicado el trámite procedente en orden a la continuación del expediente y subsiguiente declaración del vehículo en cuestión como residuo sólido urbano, desguace y baja definitiva del mismo en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y en su caso, del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 31 de enero de 2011.—El Alcalde Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

7D-1322

HERRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Herrera, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2010, acordó aprobar definitivamente el documento técnico y el expediente instruido para la «Modificación n.º 2 del P.G.O.U. en el ámbito del Sector PP3-R», redactado por los Servicios Técnicos Municipales y promovido por este Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos que se estimen oportunos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, el documento ha sido inscrito con el n.º 18/2010 en la Sección A: Instrumentos de Planeamiento; Subsección: A.1, Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos; Instrumento: Plan General de Ordenación Urbanística, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Con fecha 30 de diciembre de 2010 se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, certificado del acuerdo de aprobación de la «Modificación n.º 2 del P.G.O.U. en el ámbito del Sector PP3-R», del municipio de Herrera (Sevilla), en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, habiéndose recibido en este Ayuntamiento escrito del citado Organismo, con fecha 20/01/2011, en el que consta la inscripción en el Registro Autonómico de Planeamiento, habiéndole sido asignado el número de Registro 4566.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

Ordenanzas Regulatoras modificadas

Son objeto de esta modificación los artículos siguientes del Capítulo Octavo del Plan Parcial (condiciones particulares de la zona residencial), cuya redacción modificada queda como sigue:

Artículo 5.3. *Tipos y categorías de usos permitidos en el sector.*

1. En el ámbito del Sector PP3-R se permiten los siguientes tipos de usos pormenorizados y categorías de los mismos:

— Residencial: Unifamiliar o bifamiliar.

Los tipos asociados al concepto de vivienda unifamiliar se definen del siguiente modo:

Vivienda Unifamiliar entre medianeras.

Se define la vivienda unifamiliar entre medianeras como el tipo edificatorio que acoge a una única vivienda por parcela con acceso directo desde la vía pública, adosada a la edificación situada en parcelas colindantes.

Vivienda unifamiliar en hilera.

Se considera vivienda unifamiliar en hilera la edificación residencial definida mediante proyecto unitario, con viviendas dispuestas en hilera y directamente accesibles cada una de ellas desde la vía pública.

Se considerará parcela urbanística la que se corresponda con el proyecto unitario. La superficie de suelo y la longitud mínima de fachada asociadas a cada vivienda (sin perjuicio de la consideración de parcela urbanística la correspondiente al ámbito de desarrollo del proyecto) serán las mismas que se establezcan para la vivienda unifamiliar entre medianeras.

Vivienda bifamiliar.

Se define la vivienda bifamiliar como el tipo edificatorio que acoge a dos viviendas por parcela, con acceso directo desde la vía pública, adosada a la edificación situada en parcelas colindantes. Se admite, en todo caso, la división horizontal para dos únicos propietarios, siempre y cuando se defina el proyecto sobre dos parcelas existentes previamente sujetas a licencia de agregación, en los términos establecidos en estas ordenanzas.

Artículo 8.2. *Condiciones de parcelación.*

1. No se autorizarán parcelas de superficie inferior a ciento cuarenta metros cuadrados (140 m²) ni cuya anchura de línea de fachada sea inferior a seis metros y medio (6.50 m).

2. Salvo que se justifique previamente mediante Estudio de Detalle a los que se refiere el articulado 8.3 de estas Ordenanzas, vinculado al consiguiente cambio de tipo edificatorio, no se permitirán para la tipología característica (residencial unifamiliar en hilera o entre medianeras y alineación de fachada a vial) agregaciones y/o segregaciones de terrenos cuyas parcelas resultantes presenten una línea de fachada superior a catorce metros (14,00 m).

Artículo 8.3. *Condiciones de edificación.*

1. La edificación se dispondrá adosada entre medianeras con alineación de fachada a vial. Excepcionalmente, y definido mediante Estudio de Detalle, podrá emplearse la tipología de vivienda aislada y/o pareada, para aplicarlos a paquetes homogéneos urbanos de, al menos, un tramo completo de manzana entre dos bocacalles, donde se estudie la composición del volumen resultante, con indicación, entre otros parámetros, de las distancias a linderos.

2. El número de plantas máximo en edificación de nueva planta será de dos, baja y primera, con una altura máxima de 7 metros. Por encima de la última planta, y ocupando un máximo del 20% de la edificación, se admitirá un cuerpo de edificación con destino a servicios, instalaciones y acceso a la azotea, en su caso, de una altura máxima de 3 m. y retranqueada de la alineación o alineaciones de fachada al menos 4 m. Excepcionalmente y de forma justificada, podrán autorizarse tres alturas para aquellos equipamientos públicos que así lo requieran.

3. La ocupación de la parcela por la edificación permitirá la inscripción de un círculo de diámetro, al menos, la mitad de la altura media de los paramentos verticales que lo conforman, con un mínimo de 3 metros de diámetro.

4. La edificabilidad neta correspondiente a esta subzona será de 1,0663 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo (1,0663 m²/m²s).

Artículo 8.4. *Condiciones particulares de uso.*

1. El uso principal es residencial unifamiliar en hilera o entre medianeras con alineación de fachada a vial.

2. Se admiten como usos compatibles con el residencial asignado los siguientes:

— Terciario: Comercio, industria sólo categoría a) (del PGOU de Herrera), en planta baja de la edificación, oficinas en planta baja o primera, vinculados al uso de vivienda.

— Servicios de interés público y social.

3. Se admiten la vivienda bifamiliar y la vivienda unifamiliar aislada en los términos establecidos en los artículos 5.3 y 8.2.2 de estas ordenanzas, respectivamente.

Herrera a 1 de febrero de 2011.—El Alcalde, Custodio Moreno García.

7W-1592

EL MADROÑO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo-Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo:

Considerando que con fecha 14 de diciembre de 2010, el Pleno municipal aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo - Plantilla de este Ayuntamiento.

Considerando que el expediente permaneció expuesto al público durante quince días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 17 de fecha 22 de enero de 2011, y durante dicho período no se ha presentado alegación alguna de conformidad con lo señalado en certificado de Secretaría-Intervención de fecha 10 de febrero de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo- Plantilla de este Ayuntamiento aprobada inicialmente en acuerdo de Pleno de fecha 14 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo-Plantilla del Ayuntamiento de El Madroño

Puesto de trabajo: Alguacil-operario de servicios varios.

Características esenciales: Personal funcionario.

Escala: General.

Subescala: Auxiliar.

Grupo: C2.

Jornada: Flexible.

Funciones:

1) Efectuarlos avisos, citaciones, notificaciones, requerimientos o similares.

2) Fijar bandos, edicto, y anuncios en los tablones de anuncio y lugares de concurrencia.

3) Apertura y cierre de la Casa consistorial y demás dependencias municipales que se le indiquen.

4) Atención del servicio de calefacción de los edificios de titularidad del Ayuntamiento.

5) Colaboración en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones municipales.

6) Colaboración en los festejos, reuniones y actos que sean competencia del Ayuntamiento.

7) Colaboración en la atención al público en las dependencias municipales haciendo fotocopias, mostrando padrones, planos catastrales y similares.

8) Control y manejo de las maquinas que se hallen en las dependencias municipales.

9) Vigilar que las obras y actividades cuenten con las oportunas licencias y autorizaciones.

10) Custodia y control de las llaves de los diversos edificios municipales, edificios públicos, locales y dependencias de titularidad municipal.

11) Almacenamiento y control de los artículos adquiridos para las dependencias y servicios municipales.

12) Conducción y manejo de cualquier vehículo de titularidad municipal para el que sea necesario el carnet de conducir C1.

13) Cualquier otro cometido relacionado con los servicios públicos municipales y acorde con su cualificación que le sea encomendado por el/la Sr/a Alcalde/sa.

Requisitos exigidos: Certificado de escolaridad o similar y carnet de conducir de la clase C1.

Nivel de complemento de destino: 14.

Complemento específico y de productividad anual: 7.436,40 euros.

Forma de provisión: Concurso-Oposición afectada a proceso de funcionarización de la plaza de laboral fijo de oficios varios prevista en la relación de puestos de trabajo.

Segundo. Publicar íntegramente la modificación introducida en la citada relación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y remitir una copia del presente acuerdo a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Madroño, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Madroño a 15 de febrero de 2011.—La Alcaldesa, M.^a Josefa Rubiano Pérez.

3D-2082

EL MADROÑO

Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de febrero de 2011, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2011, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal funcionario

Puesto de trabajo: Alguacil-Operario de servicios Varios.

Características esenciales: Personal funcionario.

Escala: General.

Subescala: Auxiliar.

Grupo: C2.

Jornada: Flexible.

Funciones:

- 1) Efectuarlos avisos, citaciones, notificaciones, requerimientos o similares.
- 2) Fijar bandos, edicto, ya nuncios en los tablones de anuncio y lugares de concurrencia.
- 3) Apertura y cierre de la Casa consistorial y demás dependencias municipales que se le indiquen.
- 4) Atención del servicio de calefacción de los edificios de titularidad del Ayuntamiento.
- 5) Colaboración en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones municipales.
- 6) Colaboración en los festejos, reuniones y actos que sean competencia del Ayuntamiento.
- 7) Colaboración en la atención al público en las dependencias municipales haciendo fotocopias, mostrando padrones, planos catastrales y similares.
- 8) Control y manejo de las maquinas que se hallen en las dependencias municipales.
- 9) Vigilar que las obras y actividades cuenten con las oportunas licencias y autorizaciones.
- 10) Custodia y control de las llaves de los diversos edificios municipales, edificios públicos, locales y dependencias de titularidad municipal.
- 11) Almacenamiento y control de los artículos adquiridos para las dependencias y servicios municipales.
- 12) Conducción y manejo de cualquier vehículo de titularidad municipal para el que sea necesario el carnet de conducir C1.
- 13) Cualquier otro cometido relacionado con los servicios públicos municipales y acorde con su cualificación que le sea encomendado por el/la Sr/a Alcalde/sa.

Requisitos exigidos: Certificado de escolaridad o similar y carnet de conducir de la clase C1.

Nivel de complemento de destino: 14.

Complemento específico y de productividad anual: 7.436,40 euros.

Forma de provisión: Concurso-Oposición afectada a proceso de funcionarización de la plaza de laboral fijo de oficios varios prevista en la relación de puestos de trabajo.

En El Madroño a 15 de febrero de 2011.—La Alcaldesa, M.^a Josefa Rubiano Pérez.

3D-2083

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que estando próximo a cumplir el mandato de cuatro años (con fecha 16 de febrero de 2011) del cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, para el nombramiento de Juez de Paz sustituto de Mairena del Alcor.

Las personas interesadas en presentar su candidatura lo podrán realizar en el Registro General de este Ayuntamiento mediante presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Or-

gánica del Poder Judicial, con las excepciones para el ejercicio de la actividad previstas en el artículo 14, apartado segundo, del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

5.º Declaración de aceptación del cargo en caso de ser nombrado Juez de Paz sustituto.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en el Ayuntamiento (Secretaría General).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 8 de febrero de 2011.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

3D-2020

EL PEDROSO

Don Manuel Meléndez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente la innovación mediante modificación del Planeamiento Municipal urbanístico vigente (PGOU, adaptación parcial de las NN.SS.); consistente en modificación en suelo clasificado como industrial a residencial de la Parcela número 2 de la Unidad de Ejecución número AP-10.3; mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de carácter extraordinaria con fecha 29 de diciembre de 2010; por la presente y de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, el presente anuncio sera expuesto en el tablón municipal y en un diario de los de mayor circulación de la provincia.

Durante dicho plazo, podrá personarse en las oficinas municipales cualquier interesado, al objeto de examinar el expediente y, en su caso, presentar cuantas alegaciones, observaciones y/o sugerencias estime oportuno.

La aprobación inicial de la presente innovación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Lo que se publica para general y público conocimiento, en El Pedroso a 10 de enero de 2011.—El Alcalde, Manuel Meléndez Domínguez.

2W-731-P

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre Resolución de Expedientes Sancionadores instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante la cual le asisten el derecho de interponer Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte. 485/10
Denunciado/a M^a del Carmen Jiménez Pérez.
Identificación 01612902D.
Domicilio C/ Argentina,17 Valencina de la Concepción (Sevilla).
Fecha Denuncia 03/06/2010.
Cuantía 200 euros.
Precepto R.G. C u Ordenanzas Municipales. Art. 94 opc.5X.

Expte. 593/10
Denunciado/a Eva Belén Casado Ramires.
Identificación 50090411E.
Domicilio Plaza de la Candelera,7 Valencina de la Concepción(Sevilla).
Fecha Denuncia 04/09/2010.
Cuantía 80 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas Municipales Art. 94, 5G.

Expte 620/10
Denunciado/a Andrés Jiménez Moris.
Identificación 28279076R.
Domicilio Plaza Jaraquemada,22 Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
Fecha Denuncia 03/10/2010.
Cuantía 80 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas Municipales. Art. 154, opc.5B.

Expte. 630/10.
Denunciado/a Antonio José Fernández Reyes.
Identificación 52265202W.
Domicilio C/ Gómez de Lama, 9, 1º B Camas 41900 Sevilla.
Fecha Denuncia 01/10/2010.
Cuantía 200 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas Municipales Ar.94, opc. 5X.

Expte. 634/10.
Denunciado/a Manuel Martín Morante.
Identificación 27847486Y.
Domicilio C/ Sevilla, 9 Castilleja de Guzmán 41908 Sevilla.
Fecha Denuncia 27/10/2010.
Cuantía 200 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas Municipales art. 91, opc.5J.

En Valencina de la Concepción a 22 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

253W-267

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL «CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO»

Don Custodio Moreno García, Presidente del Consejo de Administración.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de modificación de los Estatutos de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), aprobado por el Consejo de Administración de la entidad y por las Juntas Rectora y General del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, en sesiones celebradas el día 29 de diciembre de 2010, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, publicándose, para general conocimiento, a continuación los acuerdos provisionales que se elevan a definitivos y el texto íntegro de los Estatutos:

Primera.—Efectuar la modificación en los actuales Estatutos correspondiente a la denominación de la entidad; de forma que en todos aquellos artículos, Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales donde conste ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL CICLO INTEGRAL DE AGUAS DEL RETORTILLO (EPE CIAR) se haga constar AGENCIA EN RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL DE AGUAS DEL RETORTILLO (ARE CIAR).

Segunda.—El artículo 37 de los Estatutos quedará redactado como sigue:

«Artículo 37.º *Modificación.*

La propuesta de la modificación de los presentes Estatutos aprobada por el Consejo de Administración se enviará, por conducto del órgano de adscripción, a la Junta General del Consorcio, para su aprobación. Debiéndose seguir el siguiente procedimiento de publicidad:

a) Aprobación inicial de la modificación por el Consejo de Administración.

b) Ratificación de la aprobación inicial de la modificación por la Juntas Rectora y General del Consorcio.

c) Publicación de anuncio de plazo de exposición durante 30 días tanto en la página web de la entidad, como en el Tablón de anuncios de la misma, y periódico de tirada regional efectos de reclamaciones, reparos u observaciones por los interesados.

d) De no existir reclamaciones se entenderá aprobada de forma definitiva la modificación propuesta. De existir éstas serán resueltas, con carácter previo, al acuerdo definitivo que realice el Consejo de Administración. Debiendo ser ratificado por Juntas Rectora y General del Consorcio.

e) Publicación definitiva de los acuerdos y del texto de las modificaciones o del texto completo de los Estatutos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Tercera.—Seguir respecto de la tramitación del expediente de modificación los siguientes trámites:

1.º La propuesta de la modificación de los presentes Estatutos aprobada por el Consejo de Administración se enviará, por conducto del órgano de adscripción, a la Junta General del Consorcio, para su aprobación.

2.º Debiéndose seguir el siguiente procedimiento de publicidad:

f) Aprobación inicial de la modificación por el Consejo de Administración

g) Ratificación de la aprobación inicial de la modificación por la Juntas Rectora y General del Consorcio.

h) Publicación de anuncio de plazo de exposición durante 30 días tanto en la página web de la Entidad, como en el Tablón de anuncios de la misma, y periódico de tirada regional efectos de reclamaciones, reparos u observaciones por los interesados.

i) De no existir reclamaciones se entenderá aprobada de forma definitiva la modificación propuesta. De existir éstas serán resueltas, con carácter previo, al acuerdo definitivo que realice el Consejo de Administración. Debiendo ser ratificado por Juntas Rectora y General del Consorcio.

j) Publicación definitiva de los acuerdos y del texto de las modificaciones o del texto completo de los Estatutos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Constitución, denominación y naturaleza jurídica.*

1. El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, al amparo del artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL en lo sucesivo), de los artículos 53 a 60 de la

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización de Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE en adelante), y artículo 41 de los Estatutos del Consorcio aprobados por Junta General en sesión de 15 de octubre de 2004; constituye un Agencia de Régimen Especial, como ente instrumental y medio propio para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua de su competencia o delegados, con la denominación «CICLO INTEGRAL DE AGUAS DEL RETORTILLO (CIAR)».

2. La Agencia de Régimen Especial «Ciclo Integral de Aguas del Retortillo», es un Organismo Público que tiene personalidad jurídica propia diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos establecidos en este Estatuto. Igualmente, dentro de su esfera de competencias, le corresponderán las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de su objeto y fines que le sean conferidas por las Leyes y por el Consorcio.

Artículo 2.º *Adscripción orgánica.*

La Agencia de Régimen Especial se adscribe, de forma directa, a la Presidencia del Consorcio, será al/ a la Titular de este órgano a quien corresponda; la planificación; dirección estratégica; la evaluación y el control de resultados superior: atendiendo al cumplimiento de los principios de calidad, eficiencia y eficacia, sin perjuicio de los controles adicionales establecidos al respecto por: la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP en adelante), Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Decreto 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL). Y el Texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre (LGEP en lo sucesivo).

Dicha actividad se efectuará, en todo caso, dando prioridad al cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

En el ejercicio de sus funciones de tutela el/la Presidente/a del Consorcio podrá asesorarse por cuantos especialistas en contabilidad financiera y de costes y de gestión económica y financiera sean necesarios para garantizar el adecuado control. Incluso atendiendo a la realización de Auditorías externas operativas y financieras, con la periodicidad que determine mediante Resolución, de conformidad con lo que se establezcan en las Leyes.

Artículo 3.º *Régimen jurídico y objeto.*

1. La Agencia de Régimen Especial se regirá por las normas del Ordenamiento Jurídico privado (civil, laboral y mercantil), excepto en la formación de los órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la LRBRL, TRLRHL, normativa Estatal o Autonómica de rango legal y de desarrollo reglamentario, LOFAGE, LGP, LGEP y en este Estatuto. Contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio de sus potestades administrativas, caben los recursos administrativos previstos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, -LRJPAC en adelante-). Pondrán fin a la vía administrativa los actos administrativos dictados por los órganos especificados en este Estatuto.

2. El objeto de la Agencia de Régimen Especial es la gestión del servicio público del Ciclo Integral del Agua en todo el ámbito geográfico constituido por los términos municipales de los municipios miembros o asociados, en virtud de Convenio de Asociación, al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, en los que, como requisito previo, el Consorcio: tenga asumidas, por delegación, competencias del Ciclo Integral; o las ejerza como titular: de conformidad con las competencias propias que le otorgan los artículos 1.º y 7.º de sus Estatutos Sociales.

En concreto y sin perjuicio de lo que se dispone en los apartados posteriores constituye su objeto:

a) La gestión, explotación del servicio de suministro de agua potable en baja; de los depósitos, redes municipales e instalaciones hasta las acometidas de los usuarios, en aquellos Municipios que así lo acordasen sus respectivos Órganos de Gobierno, así como el cobro y recaudación de la tasa por abastecimiento o suministro de agua potable en baja a los usuarios de los Municipios miembros o asociados del Consorcio anteriores.

b) La gestión, explotación de los servicios de alcantarillado, control de vertidos y depuración de las aguas residuales, e instalaciones (colectores generales, imbornales, estaciones de depuración, etc), que para ello fueran necesarias con el objeto de conseguir la protección medio ambiental adecuada y la reutilización posible de las aguas residuales, en aquellos Municipios que así lo acordasen sus respectivos Órganos de Gobierno, así como el cobro y recaudación de la tasa por alcantarillado y tasa de depuración o saneamiento en baja a los usuarios de los Municipios miembros o asociados del Consorcio anteriores.

c) La ejecución y conservación de obras, tanto de infraestructuras para el abastecimiento de agua con carácter general, como para el saneamiento y control de vertidos; incluyendo las necesarias de tratamiento y depuración de aguas residuales, y, en su caso, reutilización de aguas depuradas, de conformidad con lo que establezca la normativa autonómica andaluza. En relación con su objeto, la Agencia podrá realizar las obras y servicios que sean convenientes para la mejor explotación de aquéllos, ampliar, renovar o mejorar las instalaciones y los medios de explotación, llevar a cabo cuantas actividades comerciales e industriales estime convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de la explotación de las instalaciones o servicios a su cargo, y realizar, para el cumplimiento de sus fines y de conformidad con las normas aplicables, toda clase de actos de gestión y disposición.

d) La explotación de las estaciones de bombeo de las redes de abastecimiento y alcantarillado, así como el mantenimiento de los motores y depósitos elevadores de agua potable.

e) El estudio de las necesidades de abastecimiento de aguas y saneamiento de los Ayuntamientos miembros y asociados, en beneficio de los términos municipales.

f) La elaboración, en coordinación con los organismos competentes, de los planes con destino a abastecimientos y saneamientos que afecten a la zona geográfica del Consorcio.

g) La elaboración y dirección en la ejecución de estudios, anteproyectos, en su caso y proyectos, que satisfagan las necesidades antes indicadas.

h) La solicitud de las concesiones o autorizaciones necesarias para los abastecimientos de agua, así como para el tratamiento y vertido de aguas residuales de los municipios donde preste los servicios de su objeto.

3. Los servicios reseñados y que forman el objeto de la Agencia de Régimen Especial se comenzarán a prestar, previo acuerdo de la Junta General del Consorcio y de los respectivos plenos municipales: de transferencia de las competencias del ciclo integral del Agua, al Consorcio.

Teniendo en cuenta el carácter territorial de algunas fases de los servicios que conforman el ciclo hidráulico, también podrá extenderse el ámbito de actuación a otros municipios a iniciativa de éstos o del Consorcio, mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente, en materia de convenios interadministrativos y/o contratación y el Reglamento de Servicios del Ciclo Integral del Agua del Consorcio.

4. También podrá desconcentrarse, previo acuerdo de la Junta General del Consorcio; potestades y funciones referentes a la prestación del servicio de abastecimiento en alta, esto es; captación, aducción, transporte, potabilización en ETAP y suministro de agua potable a redes municipales, incluidas las actividades conexas a aquéllos y de carácter secundario o accesorio tales como; control químico de la calidad de las aguas, explotación y conservación de las infraestructuras, etc.

5. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto, con las excepciones señaladas en los apartados anteriores, la Agencia de Régimen Especial podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil, mercantil y laboral y, en el uso de sus potestades, administrativa.

Artículo 4.º *Fines, funciones y potestades administrativas.*

A) Son fines de esta Agencia de Régimen Especial:

1. La consecución y reunificación del objeto social del Consorcio, disperso en la actualidad entre competencias propias del mismo y de los municipios miembros o asociados, mediante el desarrollo como forma descentralizada de las competencias propias o delegadas del Consorcio.

2. Promover la utilización racional y eficiente de los recursos naturales hídricos e hidráulicos, y su ahorro: en consonancia con la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

3. Incentivar la utilización de la tecnología más eficaz e innovadora en la consecución de su objeto y fines.

4. Alcanzar una economía de escala óptima en la prestación de los servicios públicos que consiga; el coste más reducido posible; la mayor calidad; prestación regular y sostenible de los mismos. En consonancia se reinvertirán los ocasionales excedentes o superávit de explotación en los propios servicios.

5. Potenciar la educación y formación en la utilización de los recursos hídricos, la cultura y el ciclo integral del agua en su ámbito geográfico; mediante actos públicos tales como; exposiciones, conferencias, simposios, congresos, etc. Organizándolos o facilitando el uso de sus instalaciones para la celebración de los mismos.

6. Hacer efectiva la participación de los usuarios en la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano, facilitando la representación de los intereses socio económicos a través de los organismos y asociaciones reconocidos por la Ley que los agrupan y representen.

7. Cualesquiera otro lícitos exigidos o aconsejados por la Leyes sectoriales Estatales o Autonómicas.

B) Para el cumplimiento del objeto y fines de la Agencia, ésta estará dotada de las siguientes funciones y potestades administrativas, a título enunciativo, sin perjuicio de las demás que le puedan corresponder para el cumplimiento adecuado del objeto y le vengan encomendadas por normativa de rango legal Estatal o Autonómica:

a) Gestionar la explotación de las instalaciones, mantenimiento, conservación y ejecución de proyectos, dirección y obras en redes e instalaciones de agua potable inherentes a los Servicios de abastecimiento en alta, y en baja; instalación y mantenimiento de contadores y acometidas. Asimismo gestionar la explotación las instalaciones, mantenimiento, conservación y ejecución de proyectos, dirección y obras en redes e instalaciones de saneamiento y depuración y el control de vertidos a las redes de alcantarillado y concesión de injerencias a los usuarios de las mismas. Para la realización de esta función ostentará las siguientes potestades administrativa:

— Las potestades de autoorganización, de conformidad con estos Estatutos y de las directrices, planificación y programación del órgano de adscripción.

— También gozará de la potestad reglamentaria y disciplinaria en relación con la organización de sus recursos humanos y las condiciones laborales de los mismos, salvo las excepciones especificadas en estos Estatutos, y en ningún caso incluirá la separación definitiva del servicio del personal a su cargo.

— Gozará de la potestad sancionadora en los términos previstos en; la legislación sectorial; Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Andalucía o normativa autonómica que lo sustituya; Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del

Consorcio, aprobado por acuerdo de la Junta General del mismo en sesión de 4 de noviembre de 2009 y en la LRJPAC y su normativa de desarrollo.

— La investigación, deslinde, recuperación de oficio, desahucio, inscripción registral, y demás actos contemplados en la Ley respecto de los bienes propios. La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes adscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º, 2 y Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPA en adelante) y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA en adelante), aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

— Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos de conformidad con la LRJPAC.

— La inembargabilidad de sus bienes y derechos afectos al servicio público del ciclo integral del agua y los de prelación, de preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.

— La exención y bonificación de impuestos, en los términos establecidos en las leyes.

— La potestad de autorización. Conforme a esta la Agencia de Régimen Especial, está facultada para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento del objeto y fines señalados en los artículos anteriores de estos Estatutos y, entre otros, para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas de las Administraciones y Corporaciones Públicas, y particulares.

b) Formalizar convenios y contratos con sujeción a la normativa que le resulte de aplicación.

c) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.

d) La contratación del personal necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.

e) Formalizar, gestionar y administrar fondos, créditos, avales y otras garantías.

f) La resolución de los expedientes de autorización y concesión sobre los bienes de dominio público

b) Recaudación de tarifas, tasas o precios o cánones de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, gestión de abonados: atención al usuario de los servicios, emisión de recibos, facturación, cobro, la vía de apremio para el cobro de impagados, y la tramitación de los expedientes sancionadores por incumplimiento de las Ordenanzas reguladoras del Servicio o Fiscales, sin perjuicio de la potestad del/ de la Presidente/a del Consorcio para sancionar, conforme la legislación de Régimen Local. Para la realización de esta función gozará de la potestad de recaudación de los ingresos de derechos público o privado que tenga atribuidos. Para la realización de esta función ostentará:

— Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos de conformidad con la LRJPAC.

— Gozará de la potestad de gestión, liquidación, recaudación, inspección, instrucción de procedimientos tributario y de la potestad sancionadora tributaria en los términos previstos en; la legislación sectorial; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante) y su normativa de desarrollo; potestad de corte del suministro de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Andalucía o normativa autonómica que lo sustituya; Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio, aprobado por acuerdo de la Junta General del mismo en sesión de 4 de noviembre de 2009 y Ordenanza Fiscal de los servicios del Ciclo Integral del Agua del Consorcio.

— La exención y bonificación de impuestos, en los términos establecidos en las leyes.

— La inembargabilidad de sus bienes y derechos afectos al servicio público del ciclo integral del agua y los de prelación, de preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.

— La potestad de autorización para:

- a) Solicitar colaboraciones y auxilio de otras Administraciones y Corporaciones Públicas, y particulares.
- b) Formalizar convenios tributarios y contratos con sujeción a la normativa que le resulte de aplicación.
- c) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación en el curso de procedimientos tributarios, o cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.
- d) La contratación del personal necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.
- e) Formalizar, gestionar y administrar fondos, créditos, avales y otras garantías, en el marco de procedimientos tributarios.

c) La realización de las obras que sean necesarias para el mantenimiento y gestión de los servicios que entran en el ámbito de su objeto, y en particular, las de renovación, ampliación y conservación de infraestructuras de agua potable, así como de saneamiento, incluyendo las existentes, como las obras de nueva implantación y que vengan requeridas por las expansiones urbanísticas de los municipios, y por la ejecución de nuevas obras de urbanización.

Ostentará las siguientes potestades:

— Las ya señaladas en el apartado a) de este artículo y además:

— La potestad de autorización para instar a la colaboración del municipio afectado por las obras; caso de ser necesario: expediente de expropiación de terrenos por utilidad pública, con la formalización, incluso, de convenios. Y percibir, mediante el preceptivo acuerdo del órgano municipal competente, los derechos que prevean los respectivos Planes o Modificaciones de Planes de Ordenación Urbana municipales.

d) La asistencia técnica, inspección y control de las obras que, no siendo ejecutadas por esta Agencia, afecten a alguno de los servicios que la misma gestiona, en los términos previstos en el Reglamento de Servicios del Ciclo Integral del Agua del Consorcio respecto al inicio o recepción de las mismas.

Ostentará las siguientes potestades:

— Las ya señaladas en el apartado a) de este artículo y además:

— La potestad de autorización para instar a la colaboración del municipio afectado por las obras caso de ser necesaria; la paralización del inicio o no recepción de la obra por defectos técnicos o de calidad.

e) Constituir o participar en la puesta en marcha, aún de forma transitoria, de sociedades mixtas. Participar en el capital social de sociedades y fomentar actuaciones conjuntas de cooperación en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, a fin de alcanzar la integridad del objeto social del Consorcio.

C) La ejecución de las potestades administrativas corresponderán a los funcionarios, al Consejo de Administración y al/a la Director/a de la Agencia, cada uno en el ámbito de sus facultades y competencias, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 5.º *Duración.*

La Agencia de Régimen Especial tendrá una duración indefinida y durará en tanto la Junta General del Consorcio no decida su extinción.

Artículo 6.º *Domicilio.*

El domicilio inicial de la Agencia de Régimen Especial estará en la actual sede central del Consorcio sita en Écija (Sevilla), antigua carretera Madrid-Cádiz kilómetro 451,600. Cualquier modificación del mismo, motivada por una mejora en la prestación del servicio, se realizará por el Consejo de Administración, sin necesidad de ser autorizado por la Junta General del Consorcio.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL Y SUS ÓRGANOS

Artículo 7.º *Los órganos de gobierno y dirección.*

Son órganos de la Agencia los siguientes:

— El Consejo de Administración y, en su caso Comisión Ejecutiva.

— El Consejo de Deliberación.

— El/La Directora/a de la Agencia.

Artículo 8.º *El Consejo de Administración.*

El/La Presidente/a del mismo será el/la Presidente/a del Consorcio.

El/La Vicepresidente/a primero será nombrado/a por el/la Sr./a. Presidente/a, de entre los representantes de los municipios miembros del Consorcio, en la sesión de constitución del Consejo, que coincidirá con la constitución de la Junta General del Consorcio; actuará como suplente, en caso de ausencia: el/la Vicepresidente/a segundo/a que será designado/a por la Junta General del Consorcio, de entre los representantes de los municipios miembros del Consorcio, en la sesión de constitución del Consejo, que coincidirá con la constitución de la Junta General del Consorcio..

El Consejo de Administración, para mejor cumplimiento de sus fines, podrá crear, en su seno, una Comisión Ejecutiva, formada por el/la Presidente/a, y el/la Vicepresidente/a primero/la Vicepresidente/a segundo/a.

La Comisión Ejecutiva realizará, por Delegación, aquellas actividades, tareas, encargos y competencias que le sean conferidas por del Consejo, en especial aquellas materias atinentes a la Contratación. A esta Comisión Ejecutiva le será aplicable «mutatis mutandi» el régimen de funcionamiento establecido para el Consejo de Administración en los artículos siguientes.

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

— Miembros natos de elección periódica:

1. El/La Presidente/a del Consorcio.

2. El/la Vicepresidente/a primero del Consorcio.

3. El/la Vicepresidente/a segundo del Consorcio.

4,5,6,7 Cuatro vocales designados de entre los representantes de los municipios miembros o asociados del Consorcio por la Junta General del Consorcio, en la sesión de constitución del Consejo, que coincidirá con la constitución de la Junta General del Consorcio.

8. Un/a representante de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla designado por el Pleno de esta Corporación.

Después de la celebración de nuevas elecciones municipales se procederá a la elección de los miembros del Consejo, para adaptar su composición al resultado de las elecciones.

El número de los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto es par, incluyendo en el cómputo al/a la Presidente/a. No obstante, si por cualquier circunstancia, el resultado de la votación fuera de empate: el/la Presidente/a del Consejo contará con voto de calidad para decidir la votación.

— Miembros fijos sin derecho a voto:

8,9 También asistirán al Consejo de Administración, y en su caso, a la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto: el/la Sr./a Gerente del Consorcio y el Sr./a. Director/a de la Agencia de Régimen Especial.

10. El Consejo de Administración, y en su caso, la Comisión Ejecutiva, tendrá un/a Secretario/a que será, en régimen de acumulación, el/la Letrado/a Asesor/a, Director/a del Área Jurídico-Económico-Administrativa del Consorcio. Este/a funcionario/a ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de esta Agencia así como las funciones de impulso respecto de las potestades administrativas ejercidas por la Agencia. Tendrá voz pero no voto en el Consejo.

— Miembros invitados:

A las sesiones del Consejo asistirán con voz pero sin voto los/as empleados/as de la Agencia de Régimen Especial o del Consorcio designados por el/la Presidente/a, que éste crea conveniente, así como los asesores necesarios.

Artículo 9.º *Sesiones del Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, extraordinaria y extraordinaria urgente.

La ordinaria se celebrará como mínimo once veces al año, en el día que se fije en la primera sesión extraordinaria que se celebrará a los 10 días del nombramiento de los miembros del mismo.

La extraordinaria se celebrará cuando lo soliciten al menos la 1/4 parte de los miembros del mismo con derecho a voto, y su celebración, cuya convocatoria corresponde al Presidente, no podrá demorarse más de tres días hábiles desde la petición.

También puede celebrarse sesión extraordinaria urgente cuando lo decida el/la Presidente/a, estando presentes la mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

Para la válida constitución de la sesión ordinaria y extraordinaria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Los cómputos de los porcentajes anteriores exigidos se entenderán cumplidos, en caso de fracción, respecto de la parte entera.

Artículo 10.º *Forma de deliberar y tomar acuerdos.*

1. El Consejo será presidido por el/la Presidente/a y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a o su suplente

2. En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

a) Una vez determinada la válida constitución del Consejo, el/la Presidente/a declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración del Consejo cada uno de los puntos que figuren al Orden del Día.

b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el/la mismo/a Presidente/a, o por el/la Sr. Director/a de la Agencia o el/la Secretario/a de la misma.

c) El/La Presidente/a hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.

d) El voto será personal y podrá delegarse en cualquier otro miembro del Consejo de Administración, condición que deberá acreditarse documentalmente ante el Secretario del Consejo, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución del vocal titular. La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos: a favor, en contra y abstenciones.

e) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, si que exista quórum especial en razón de materia alguna.

Si no se lograra el quórum necesario para la válida constitución de la sesión, se entenderá convocada automáticamente una hora después. Si tampoco se obtiene el quórum necesario para la válida constitución, se levantará la sesión y los asuntos a tratar quedarán pendientes hasta la próxima convocatoria ordinaria o extraordinaria.

Artículo 11.º *Dietas e indemnizaciones, vacantes e incompatibilidades.*

Los miembros del Consejo de Administración, y en su caso Comisión Ejecutiva, y el/la Secretario/a del Consejo tendrán

derecho a percibir por la asistencia a sus sesiones la correspondiente compensación económica en concepto de dieta o indemnización.

El importe de dicha compensación, que en ningún caso tendrá carácter de remuneración por rentas de trabajo o profesionales, será la que establezca, en su caso, la Junta General del Consorcio, mediante su establecimiento en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual del Consorcio o acuerdo expreso que adopte.

Las funciones de acumulación temporales, distintas de las asistencias, del/de la Sr./a. Secretario/a del Consejo, y otros/as empleados/as del Consorcio será remuneradas, de conformidad con los importes, que para dicha compensación establezca, en su caso, la Junta General del Consorcio, mediante su establecimiento en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual del Consorcio o acuerdo expreso que adopte y serán reflejadas en la nómina mensual de los/as citados/as empleados/as en el concepto de Productividad.

Las vacantes que puedan producirse en el Consejo de Administración por: renuncia, incapacitación declarada por decisión judicial firme, pérdida de la condición que posibilitó su nombramiento como Consejero/a, o revocación del nombramiento por Junta General, serán cubiertas por el mismo mecanismo previsto en estos estatutos para la designación de sus miembros, correspondiendo el mismo a la Junta General del Consorcio.

No podrán ejercer el cargo de Consejero/a quienes estuvieran afectados por las incompatibilidades previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o norma de rango legal que la sustituya.

Artículo 12.º *Orden del día.*

La convocatoria, a la que se acompañará el Orden del Día de los temas a tratar, será hecha por el/la Presidente/a, quien estará asistido por el/la Secretario/a y el/la Directora/a de la Agencia y será notificada, en la forma señalada en el artículo siguiente, a cada uno de los Consejeros/as.

El Orden del día de los asuntos a tratar será indicativo, quedando siempre a salvo la facultad que compete al Consejo para modificarlo; y debatir y acordar en sus sesiones aquellos temas que considere urgentes u oportunos para la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 13.º *Convocatorias.*

Las convocatorias para las reuniones del Consejo, adjuntando el Orden del día, se cursarán con dos días de anticipación sobre la fecha en que deba celebrarse. Las convocatorias será notificadas mediante cualquier medio, incluso; telemáticos, por fax o burofax, página web de la Agencia o del Consorcio, envío de mensaje de correo electrónico a la cuenta predicha por los/as Consejeros/as o envío de SMS al móvil predicho y facilitado por los/as mismos/as. Siempre que acredite, de forma fehaciente, su recepción por los/as Consejeros/as.

Artículo 14.º *Debate.*

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del/de la Presidente/a o a petición de la mayoría de los asistentes.

Las intervenciones, que serán sucintas y referidas a la materia tratada en el punto que corresponda, tendrán una duración máxima de tres minutos con derecho a una réplica de dos minutos.

Artículo 15.º *Actas.*

Como regla general, el borrador del acta de cada Sesión será aprobada en la siguiente reunión que celebre el Consejo, si bien podrán ser aprobadas al finalizar la sesión aquellas actas, que por su naturaleza o por estimarlo así la mayoría del Consejo se estimen oportunas. Estas Actas, una vez aprobadas por el Consejo, serán autorizadas por la firma del/de la Presidente/a y la del/de la Secretario/a y transcritas al Libro de Actas de la Agencia.

Artículo 16.º *Competencias del Consejo de Administración.*

1. Corresponde al Consejo de Administración, con respecto de los límites cuantitativos y temporales establecidos en el apartado 4 este artículo:

a) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto y en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y medidas adecuadas en aras a la mejor organización y funcionamiento de los servicios públicos que constituyen su objeto y la consecución de sus fines.

b) Aprobar los gastos, los actos de disposición sobre bienes y fondos propios y los contratos, pactos o convenios que proponga el/la Directora/a de la Agencia.

c) Aprobar la participación en negocios, en sociedades mercantiles o empresas nacionales o extranjeras cuyo objeto esté relacionado con el objeto y los fines de la Agencia y determinar su importe fijando su forma y condiciones.

d) Aprobar la formalización, gestión y administración de fondos, subvenciones, empréstitos, créditos, avales u otras garantías o cualesquiera instrumentos financieros al servicio de sus fines que proponga el/la Directora/a de la Agencia. Así como aprobar toda clase de operaciones financieras.

e) Ejecutar la planificación, dirección y controles aprobados de forma definitiva por el órgano de adscripción.

f) Llevar a cabo una revisión anual de las actuaciones de la Agencia de Régimen Especial, y encargar la auditoría anual/bianual operativa y financiera, previo mandato del órgano de adscripción.

g) Aprobar inicialmente el Proyecto de Estado de previsión de Gastos e Ingresos, Programas anuales de actuación, inversiones y financiación la Agencia de Régimen Especial y sus modificaciones, al órgano de adscripción, para que a su vez se integre en el Presupuesto General Anual del Consorcio y se someta a la aprobación de la Junta General. Las modificaciones presupuestarias serán elevadas al órgano de adscripción; que las aprobará cuando estime sean de su competencia o las enviará a la Junta Rectora o General del Consorcio cuando sea competencia de estos órganos.

h) Aprobar provisionalmente las cuentas y balances anuales, el informe de gestión y la memoria correspondientes al ejercicio anterior, para su remisión al órgano de adscripción y posterior integración en la Cuenta General del Consorcio.

i) Aprobar la contratación de las obras, servicios, gestión de servicios y suministros, proyectos y demás tipos de contratos civiles, mercantiles o laborales para el desarrollo de las funciones propias de la Agencia, si bien la contratación de obras, servicios, gestión de servicios y suministros se efectuará por las normas aplicables de contratación que apruebe y se recojan en la Instrucción o Normas Internas de Contratación.

j) La gestión de la política del personal de la Agencia, en orden a la contratación del personal si fuera necesario, bajas, procedimientos de selección, criterios de movilidad y adscripción temporal, comisiones de servicio, etc, de la Agencia. La separación definitiva del servicio o despido laboral requerirá autorización expresa de la Junta General del Consorcio, previa audiencia de la representación sindical de la Agencia.

k) Aprobar la actualización del inventario de la Agencia, que se realizará de forma anual, a propuesta del/de la Directora/a de la Agencia, para su remisión al órgano de adscripción.

l) El poder de representación de la Agencia en juicio y fuera de él, corresponde al/a la Presidente/a del Consejo si bien podrá delegarlo en el/la Vicepresidente/a del Consejo de Administración o en el/la Directora/a de la Agencia.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto y fines descritos en el artículo 2 de estos estatutos. Específicamente el poder de representación se extenderá a cualquier acto, contrato o negocio que deba perfeccionarse

o realizarse, mediante firma o de forma individual o singular, aún cuando deba estar autorizado y acordado por el Consejo de Administración. Y concretamente:

— Representar a la Agencia ante las Autoridades u Organismos de la Administración Pública, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna: Central, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Consorcios y Mancomunidades, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento.

— Personarse en expedientes o diligencias; oír notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que sean precisos.

— Representar, asimismo, a la Agencia ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demandas, contestaciones y reconvencciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, revisión y el de amparo, conciliarse, así como interponer querrelas y absolver posiciones en prueba de confesión judicial, en los cuales sea parte demandante, demandada o coadyuvante.

— En especial, comparecer ante las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismos equivalentes, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o Jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, formular demandas y contestaciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos.

— Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones, excepciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Someterse al juicio de árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación aplicable.

— Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.

— Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.

— Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.

— Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación convocada.

— Alquilar Cajas de las llamadas de Seguridad, en cualesquiera Bancos, pudiendo guardar y retirar en ellas cualesquiera objeto, títulos, papeles y valores. Conformar o impugnar extractos de cuenta de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.

— Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas corrientes abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.

— Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o en prenda, con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y como medio de

instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar y endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria.

— Aceptar subvenciones.

— Comprar, suscribir y, en cualquier otra forma adquirir al contado, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.

— Vender, pignorar y en cualquier otra forma gravar y transmitir, al contado, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos. Hacer declaraciones y presentar reclamaciones.

— Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y con cualquier Entidad Pública o privada. La celebración de estos contratos requerirá el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación y el asesoramiento del Director/a de la Agencia y del/de la Secretario/a del Consejo. Instar la liquidación definitiva de los contratos. Asistir a las recepciones provisionales y definitivas, firmando las actas que se levanten.

— Cobrar créditos, cualesquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades Autónomas y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades, Consorcios y cualquier otra Entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles por su valor de tasación, la cual se efectuará por la propia Entidad pública.

— Aprobar los padrones de abonados y usuarios del servicio así como las listas cobratorias periódicas elaboradas con arreglo a los consumos y demás elementos tributarios relevantes; resolver los recursos, reclamaciones y peticiones de aplazamiento o fraccionamiento interpuestas en tiempo y forma por los contribuyentes con arreglo a las propuestas elevadas por el/la Directora/a de la Agencia; dictar la providencia de apremio respecto de aquellas deudas tributarias e ingresos de derecho público que resultaren pendientes de cobro finalizado el período voluntario; aprobar el embargo de bienes y derechos de los sujetos pasivos que adeudaren dos o más devengos; y aprobar los expedientes de baja por fallidos, prescripción y otros créditos incobrables una vez elaborados por el/la Directora/a de la Agencia.

— Aceptar el reconocimiento de deudas que se hagan por terceros y la garantía que se ofrezca y constituya por los deudores, ya sea ésta de prenda con o sin desplazamiento, e hipoteca, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea conveniente. Como forma de afianzamiento, en seguridad de las cantidades impagadas, o por cualquier título debidas a la Agencia; aceptar y constituir hipotecas y otras garantías reales o personales y aceptar ser depositario de bienes embargados y cancelarlas total o parcialmente, devolver prendas, pedir levantamiento de embargos y la cancelación de sus anotaciones.

— Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases.

— Comprar bienes inmuebles o muebles con los requisitos previstos en la normativa vigentes y los límite cuantitativos establecidos en este Estatuto.

— Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituyendo, modificando o extinguiendo dicho derecho de arrendamiento, pudiendo en su caso desahuciar inquilinos, prearistas y toda clase de ocupantes.

m) Contratar y sancionar al personal no directivo a su cargo, necesario para la buena marcha del servicio, de acuerdo con las normas que rigen la contratación de personal en las administraciones públicas, es decir cumpliendo los principios de publicidad, concurrencia, capacidad y méritos.

n) Fijar las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase del personal directivo o no directivo de la Agencia, mediante la aprobación de los instrumentos de negociación colectiva con respeto a la normativa presupuestaria estatal e informando puntualmente al órgano de adscripción.

o) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.

p) Ejecutar cuanto sea incidental o complementario de lo expuesto en los puntos anteriores.

q) Proponer al órgano de adscripción la declaración de lesividad de los actos de la Agencia emitidos en uso de sus potestades administrativas.

2. Proponer a la Junta Rectora del Consorcio las siguientes actuaciones:

a) La aprobación de los Acuerdos y Convenios Colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal a su servicio.

b) La concertación de operaciones de crédito y de tesorería que no excedan de los límites cuantitativos o temporales establecidos en este artículo.

c) Aprobar convenios de colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas.

d) Realizar contrataciones de todo tipo, autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones que excedan de los límites cuantitativos o temporales establecidos en este artículo

e) Otorgar concesiones y autorizaciones que excedan del límite temporal establecido en este artículo.

3. Proponer a la Junta General del Consorcio las siguientes actuaciones:

a) La aprobación de los reglamentos de los servicios, que la Agencia de Régimen Especial vaya a prestar.

b) La modificación de sus Estatutos.

c) La aprobación de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo de la Agencia de Régimen Especial.

d) El establecimiento y regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público. En este caso, oído y dictaminado mediante la emisión de un Informe preceptivo, el Consejo de Deliberación o Participación.

e) La aprobación de la Liquidación, de la Cuenta General anual, y del Informe de Auditoría Externa.

f) Cualesquiera otras que requieran la aprobación de la Junta General del Consorcio.

4. Todos los actos de trascendencia económica, contractual o que puedan vincular de algún modo a la Agencia, ya sean, a título enunciativo; autorizaciones, disposiciones, reconocimiento de obligaciones y pagos, contrataciones o autorizaciones, subvenciones, concesiones, etc. Tendrá un límite cuantitativo máximo en cuanto a su realización del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de Consorcio (en la actualidad aproximadamente 900.000,00 euros).

En el mismo sentido de lo establecido con anterioridad tendrán un límite temporal máximo de 4 años.

Únicamente podrá perfeccionarse, cualquier acto que exceda de los límites cuantitativos o temporales establecidos en el presente apartado mediante la autorización, por acuerdo expreso, del órgano competente del Consorcio, por tener la competencia estatutaria para adoptar dicho acto.

Artículo 17.º *Del Consejo de Deliberación o Participación.*

El Consejo de Deliberación o Participación de la Agencia es un órgano consultivo que será presidido por el Presidente del Consejo de Administración, y estará integrado por los siguientes miembros:

— Un/a representante por cada municipio miembro o asociado del Consorcio, que haya delegado a éste algún servicio público de los incluidos en el Ciclo Integral del Agua (abastecimiento en baja, alcantarillado, control de vertidos o depuración). Este miembro coincidirá con el/la representante designado por el municipio para representarlo en la Junta General del Consorcio, o que conste en el Convenio Administrativo de Asociación.

— Un representante designado por la Agencia Andaluza del Agua. Este miembro coincidirá con el/la representante designado por este Organismo autonómico para representarlo en la Junta General del Consorcio.

— Un representante designado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Este miembro coincidirá con el/la representante designado por esta Administración para representarlo en la Junta General del Consorcio.

— Dos representantes de los sindicatos, un representante de la organización empresarial y otro perteneciente a la Asociación profesional AESA, un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios, y un representante de las organizaciones medioambientales, todos ellos de mayor implantación en el ámbito de la Provincia de Sevilla, propuestos por sus respectivos órganos de gobierno, a requerimientos del Sr. Presidente del Consorcio. Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado tendrán cabida aquellos representantes de otras entidades, no recogidas en este apartado, que vengan establecidos en la legislación autonómica sectorial.

— Asistirá con voz pero sin voto el/la Director/a de la Agencia.

Artículo 18.º *Competencias y funcionamiento del Consejo de Deliberación o Participación.*

1. El Consejo de Deliberación o Participación tendrá las competencias siguientes:

a) Informará, con carácter previo y preceptivo, pero no vinculante; sobre la propuesta de tarifas o tasas anuales y cánones que se establezcan sobre los servicios prestados por la Agencia.

b) Informará, con carácter previo y preceptivo, pero no vinculante; sobre los programas anuales o plurianuales de inversión en los municipios.

c) Realizará una Memoria anual de seguimiento de los servicios delegados o prestados. En la que se analizará las propuestas de mejora de las deficiencias observadas en la prestación de los mismos.

d) Cualquiera otra función consultiva que le atribuya la legislación sectorial estatal o autonómica.

2. Se reunirá, al menos, una vez al año, con anterioridad a la sesión del Consejo de Administración en que deban tratarse los asuntos cuyo informe preceptivo le compete.

3. El funcionamiento de las sesiones del Consejo de Participación se regirá, en cuanto le sea de aplicación, por las normas establecidas para el Consejo de Administración, actuando de Secretario/a el titular del Consejo.

Artículo 19.º *Del/ de la Directora/a de la Agencia.*

El/la Directora/a de la Agencia de Régimen Especial es el órgano estatutario encargado de auxiliar al Consejo de Administración en el cumplimiento diario y habitual de sus competencias relativas al giro o tráfico propio del objeto social. Ejecutará los acuerdos de dicho Consejo de Administración y vigilará su cumplimiento.

El/la Directora/a de la Agencia será el órgano de dirección unipersonal de la Agencia de Régimen Especial y será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Sr. Presidente del Consorcio.

El/la titular será un/a funcionario/a de carrera o laboral de la Administración Pública, titulados superiores en ambos casos, o un/a profesional con más de cinco años de experiencia en la gestión pública o privada de servicios públicos, valorándose la experiencia pública en el sector del abastecimiento y sanea-

miento de aguas y el conocimiento de las corporaciones locales. No podrá ostentar cargo político alguno en la administración pública. Si bien se valorarán especialmente los conocimientos de servicios públicos adquiridos en el desempeño de puestos públicos.

1. Son sus atribuciones:

a) Corresponderá al/a la Directora/a de la Agencia la responsabilidad directa e inmediata sobre toda la organización y actividades de la Agencia de Régimen Especial.

b) Ordenará y gestionará todos los recursos de la Agencia: humanos, materiales y financieros, mediante su programación, dirección, control y evaluación, y realizará la negociación colectiva de la Agencia representando a la misma.

c) En especial, será responsable de la dirección y vigilancia de los Servicios Públicos cuya gestión tiene descentralizada la Agencia, haciendo cumplir los reglamentos y la normativa legal que los rige, y adoptando las decisiones técnicas que procedan para la mejor utilización de las instalaciones y equipos afectos a tales servicios a fin de que puedan satisfacer con continuidad, regularidad y sin discriminación entre los potenciales usuarios, el interés público al que están destinados.

d) Formulará y propondrá al Consejo de Administración o al Consejo de Deliberación o Participación propuestas generales y concretas de mejora de tales Servicios, instrumentando programas de dirección por objetivos, y servirá como órgano de apoyo y asesoramiento de los anteriores.

e) Será responsable de la adecuada y cumplida aplicación del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y resto de normas complementaria y supletoria de las anteriores, Ley de Protección de datos, legislación sectorial, Reglamentos del Servicio del Consorcio, así como de las Ordenanzas fiscales, en lo relativo a la ejecución de todos y cada uno de los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que corresponda satisfacer a los usuarios del servicio.

f) En especial, será responsable de elevar al Consejo de Administración para que éste proceda a su puntual aprobación: los padrones periódicos y las remesas de liquidaciones; las propuestas de resolución de los recursos, reclamaciones, y peticiones de aplazamiento o fraccionamiento interpuestos por los usuarios; la relación de providencias de apremio relativas a los abonados que no hubieren satisfecho sus deudas en periodo voluntario; la relación de expedientes respecto de los que procede incoar el procedimiento de embargo; y los expedientes de baja por fallidos, prescripción y otros créditos incobrables.

g) Le corresponderá el cumplimiento del principio de colaboración con el Consorcio y otras Administraciones Públicas en materia tributaria mediante la atención recíproca de las solicitudes de información o de la realización de determinadas actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos y fines del Consorcio.

h) Anualmente y, antes del mes de septiembre de cada año, formará y propondrá al Consejo de Administración el presupuesto de la Agencia; comprensivo de sus Estados y Anexos

El Consejo elevará el Presupuesto al Consorcio para su conocimiento antes del 15 de septiembre.

i) Con periodicidad trimestral presentará al Consejo de Administración informe relativo a la actividad de la Agencia, al control de gestión y al balance de situación.

j) Deberá preparar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, acompañada de la documentación necesaria, debiendo remitirla al Consejo de Administración, antes del 15 de febrero de cada año, con la finalidad de que el Consejo la remita al/a la Presidente/a del Consorcio para su aprobación antes del uno de marzo de cada anualidad. Deberá acompañarse necesariamente, la relación de acreedores y deudores pendientes de pago y cobro, procedentes del ejercicio inmediatamente anterior al que se liquida, junto con el padrón de abonados que ha servido de base para el cobro de dicho ejercicio anterior.

k) Una vez aprobados por el Consejo de Administración los planes anuales sobre política de personal y las partidas que en el presupuesto anual se hayan establecido como costes salariales, el/la Directora/a de la Agencia se responsabilizará de todo lo relativo a la dirección del personal, ejerciendo las facultades que la legislación laboral reconoce a la empresa y cumpliendo las obligaciones que la misma le impone, especialmente en materia de seguridad e higiene en el trabajo y en materia de Seguridad Social.

2. Además de las funciones y atribuciones indicadas en los apartados anteriores, el/la Directora/a de la Agencia podrá ejercer, las expresamente delegadas por acuerdo del Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva. Las citadas funciones tienen carácter enunciativo no limitativo, debiéndose entender completadas por cuanta otras funciones sean necesarias para la adecuada realización de sus facultades directoras, de gestión, impulso y asesoramiento; coordinación de las unidades administrativas, preparación y propuesta de materias y acuerdos a otros órganos de la Agencia.

La delegación por el Consejo de alguna de sus facultades en el/la Directora/a de la Agencia deberá contener expresamente; las facultades que se delegan, el ámbito de la delegación y la forma de rendir cuentas de la misma.

3. Las retribuciones del/de la Directora/a de la Agencia serán fijadas por el Consejo de Administración. Estas retribuciones se regirán por la normativa vigente, atendiendo a la naturaleza laboral de personal de alta dirección.

Artículo 20.º *Competencias específicas del/de la Directora/a de la Agencia.*

El/la Directora/a podrá realizar y perfeccionar con su firma individual cualesquiera actos de disposición, pactos, contratos y autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones y pagos que no superen las cantidades de 50.000 euros en general, y de 150.000 euros en caso de contratos de obras, siempre que su ejecución sea inferior a un año, de conformidad con las Normas o Instrucciones a Contratación aprobadas por la Agencia y el Consorcio.

Capítulo III

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 21.º *Patrimonio de la Agencia.*

El régimen patrimonial será el establecido en la normativa de la LPA y del RBELA, y resto de disposiciones que resulten de aplicación.

El patrimonio estará integrado por sus bienes y derechos propios, por aquellos de titularidad del Consorcio o municipal cuya adscripción o cesión se hayan acordado o se acuerden en el futuro a favor de la Agencia, así como por aquellos otros que le atribuya cualquier persona o Agencia.

Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo a la Agencia, solamente, facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción.

La Agencia tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales de los cuales sea titular.

Artículo 22.º *Inventario de la Agencia.*

La Agencia formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las entidades locales.

El Consejo de Administración será el órgano competente para la actualización del Inventario, así como para su rectificación y comprobación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior, con el fin de enviarlo al órgano de adscripción e integrarlo en el inventario general consolidado para su aprobación por la Junta General del Consorcio.

En el caso de disolución de la Agencia revestirán al Consorcio o municipio titular los bienes y derechos adscritos con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo.

Capítulo IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

Sección primera.—*Del/de la Directora/a de la Agencia.*

Artículo 23.º *Provisión. Condiciones retributivas.*

1. Mediante convocatoria en la página web de la Agencia y del Consorcio se realizará convocatoria pública para la provisión del puesto de Director/a de la Agencia. El procedimiento de selección será el de concurso, y en su caso entrevista curricular, que atenderá a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Se valorará especialmente la experiencia en el conocimiento del Consorcio como Entidad pública, así como la experiencia en la gestión pública o privada de servicios públicos, valorándose el conocimiento en el sector del abastecimiento y saneamiento de aguas y el conocimiento de las corporaciones locales y sus servicios.

2. El/la Director/a nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo se vinculará a la Agencia mediante un contrato laboral de Alta Dirección, y percibirá como retribución salarial la que establezca el Consejo, si bien no podrá ser menor a la retribución anual del personal directivo mejor retribuido de la Agencia.

Sección segunda.—*Del personal laboral y funcionario.*

Artículo 24.º *Del régimen del personal de la Agencia.*

1. El personal de la Agencia se regirá por el derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este Estatuto. El único personal funcionario, en régimen de acumulación temporal; respecto a tareas no permanentes de carácter periódico: será el Secretario del Consejo de Administración que recaerá en el Letrado Asesor del Consorcio. En caso de enfermedad, que impida su función, podrá suplir su ausencia el Secretario del municipio que ostente la Presidencia del Consorcio.

2. El personal Directivo de la Agencia será nombrado atendiendo a los criterios establecidos en el artículo anterior para el/la Directora/a de la Agencia y en todo caso atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, mediante el procedimiento que establezca el Consejo de Administración.

3. El resto del personal será seleccionado mediante:

3.1. En primer lugar adscripción del personal laboral que ocupe algún puesto en la RPT del Consorcio a puestos homólogos o relacionados existentes en la RPT de la Agencia.

3.2. El personal funcionario o laboral fijo de los municipios miembros o asociados que deleguen sus competencias en el Consorcio que se adscriban a puestos similares a los que ocupan de origen en la RPT de la Agencia; mediante los mecanismos de movilidad que se aprueben por el Consejo de Administración, el Convenio Colectivo o la normativa administrativa o laboral aplicables.

3.3. El personal laboral mediante convocatoria pública en la página web de la Agencia basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad y el procedimiento, de conformidad con las normas legales que establezca el Consejo de Administración.

3.4. El personal eventual, de confianza, previsto en la RPT; y que no podrá exceder del 4% de la plantilla total de la Agencia, será nombrado por el Presidente del Consorcio.

4. La Relación de puestos de trabajo (RPT) constituirá el instrumento mediante el cual la Agencia identificará los existentes y sus características. Los mismos se cubrirán mediante la provisión de puestos y la selección de personal en la forma establecida en el apartado anterior. Y el nuevo personal, a través de la Oferta pública de empleo que la Agencia promoverá específicamente.

5. El régimen jurídico de aplicación al personal de la Agencia será el que la normativa de función pública establezca en cada momento, en la actualidad el cuerpo normativo forma-

do por las Leyes de Régimen Local y de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la LRBRL, el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL en adelante) y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP en lo sucesivo) y su normativa reglamentaria de desarrollo.

6. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se habrá de ajustar en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe la Junta General del Consorcio con respeto de la normativa estatal presupuestaria.

Artículo 25.º *Asignaciones temporales.*

Previa petición del/de la Directora/a de la Agencia podrá el Consejo de Administración adscribir temporalmente, mediante comisión de servicios, con un máximo de un año, prorrogable por otro más; para el desempeño de puestos previstos en la RPT de trabajo de la Agencia: a personal propio del Consorcio, de los municipios miembros o asociados o de cualquier otra Administración Pública.

Artículo 26.º *Juntas de Personal, Comité de Empresa y negociación colectiva.*

1. En el ámbito de la Agencia y en relación con su personal existirán los órganos de representación y participación establecidos por la normativa laboral de aplicación.

2. La iniciación de los trámites para la negociación de Convenios Colectivos de trabajo requerirá la autorización previa del/de la Presidente/a del Consorcio, que habrá de ser informado de las sucesivas fases del proceso incluso a su terminación.

3. La aprobación de estos convenios corresponde al Consejo de Administración de la Agencia respetando las directrices dadas por la Presidencia del Consorcio. Directrices y Bases que determinarán la negociación a realizar por el/la Directora/a de la Agencia.

Capítulo V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Sección primera. *Régimen de Contratación.*

Artículo 27.º *Régimen jurídico de la Contratación de la Agencia.*

1. De conformidad con la legislación de contratos comunitaria tiene la consideración de Poder Adjudicador, dentro del Sector Público, al integrarse su objeto dentro del ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Será esta normativa la aplicable a los contratos previstos en la misma. Los no incluidos se regirán por los apartados aplicables al Sector Público de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Y en tal sentido deberán aprobarse unas Normas o Instrucciones Internas de Contratación que regule todas las contrataciones de la Agencia.

2. Los contratos realizados por la Agencia tendrán, en todo caso, la consideración de contratos privados con los efectos previstos en la legislación administrativa señalada con anterioridad.

3. Los contratos serán suscritos por el/la Presidente/a del Consorcio o el/la Directora/a de la Agencia atendiendo a si es competencia del Consejo de Administración o del/de la Directora/a de la Agencia, de conformidad con la atribución de competencias realizadas por este Estatuto.

4. Las Normas o Instrucciones de Contratación Internas podrá recoger, en contrataciones competencia del Consejo de Administración: la constitución de una Mesa de Contratación Permanente, que caso de ser la Comisión Ejecutiva del Consejo y por delegación de éste; podrá crearse con el carácter de Junta de Contratación: correspondiéndole simultáneamente las facultades que la Ley atribuye a la Mesa de Contratación y la adjudicación de los contratos.

Sección segunda.—*Hacienda de la Agencia.*

Artículo 28.º *Recursos de la Agencia.*

Los recursos económicos de la Agencia serán:

a) El producto de la realización de todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y de acuerdo con los límites previstos en sus presupuestos y estos Estatutos.

b) La explotación de los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas del mencionado patrimonio.

d) Las consignaciones por transferencias corrientes o de capital específicas que tengan asignadas en los Presupuestos del Consorcio.

e) Las Subvenciones y transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

f) Los ingresos privados o públicos (tasas o tarifas) que puedan percibir por la realización de todo tipo de servicios relacionados con su objeto y fines.

g) Las donaciones, legales y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de aquellos directamente relacionados con la Agencia.

h) Ingresos procedentes de las sanciones firmes, en los supuestos de ejercicio de potestades administrativas sancionadoras conferidas por el Consorcio.

i) Mediante Convenio administrativo específico con el municipio interesado, podrá percibir aquellos ingresos urbanísticos que, puedan atribuirles los Planes de Ordenación General Urbana a los municipios miembros o asociados, en los que actué en el marco de su objeto y fines: por extensión de las redes de acometidas o injerencias generales de abastecimiento y alcantarillado, con cargo a los Sistemas Generales.

j) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido por persona física o jurídica competente.

Artículo 29.º *Régimen económico y facturación.*

1. El régimen económico y de facturación de la Agencia en el desarrollo de su objeto y de sus fines, será el que resulte de su organización pública empresarial, la cual deberá garantizar, en todo caso, un adecuado funcionamiento de la Agencia y su adaptación tecnológica, permitiendo la realización de las inversiones necesarias, así como su rentabilidad institucional.

2. La Agencia recaudará los ingresos privados o públicos, en este último caso tendrán naturaleza de precio privado, tasas o precios públicos de conformidad con la legislación vigente, en la forma establecida por los Reglamentos y Ordenanzas Fiscales aprobados por el Consorcio.

3. Las actividades previstas en el artículo 3 de este Estatuto, que tuvieran por destinatario Administraciones públicas o sus organismos públicos en régimen de contratación administrativa o privada, en su caso, sociedades mercantiles, empresarios o particulares, que no tengan carácter de ingreso público. Tendrán el régimen económico y de facturación que se derive de las condiciones de los mercados correspondientes y esta rán dirigidas al sostenimiento de la Agencia y a su financiación, teniendo el carácter de instrumentales para la consecución de sus fines.

En todo caso corresponderá su establecimiento al Consejo de Administración.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en relación con los productos o servicios cuyos previos estuvieran determinados por disposiciones legales.

Sección tercera.—*Régimen presupuestario y contabilidad.*

Artículo 30.º *Régimen presupuestario y contable.*

1. El ejercicio económico tendrá una duración anual y su inicio coincidirá con el primer día de cada año, excepto en el año de creación de la Agencia.

2. El Expediente de Presupuestos, formado por el/la Director/a de la Agencia constará de:

a) Estado de Previsión de Gastos e Ingresos que incluirán:

- La cuenta de explotación.
- La cuenta de otros resultados.
- La cuenta de pérdidas y ganancias.

Los estados de previsión de las cuentas de explotación, de otros resultados y de pérdidas y ganancias se elaborarán y presentarán de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente adaptado a las empresas de aguas (Orden de 10 de diciembre de 1998-Normas de adaptación del PGC a las empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de aguas, o cualquier otro que lo sustituya).

Se incluirán, en todo caso, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento de la actividad de la Agencia. Y las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar por la Agencia durante el ejercicio.

Este Estado no necesitará ajustarse a la estructura presupuestaria de las Entidades Locales. Si bien, a efectos de armonizar y facilitar la consolidación con los ingresos y gastos del Consorcio: se presentará adjunto al mismo, un resumen ajustado, a nivel de grupo de función y capítulo, a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, o cualquier otra que la sustituya.

b) Programa anual de actuación, inversión y financiación. En el se detallará:

- El Presupuesto de capital formado a su vez por:
 - El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio. Con detalle individualizado por municipio.
 - El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir del Consorcio.
- La relación de los objetivos a alcanzar y de los ingresos que se esperan generar.
- Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.

c) Anexo específico de Personal donde se incluirá la relación detallada del personal y sus clases existentes en la Agencia y la RPT de la misma.

d) Anexo Específico de Estado de la deuda donde se detallará la naturaleza e importe de la misma, al objeto de su cómputo conjunto con la del Consorcio.

3. Formado el Presupuesto será aprobado inicialmente por el Consejo de Administración que lo elevará al órgano de adscripción, antes del quince de septiembre de cada para su integración en el Expediente de Presupuesto General del Consorcio.

4. Los expedientes de modificación al presupuesto, cuyos recursos financieros no estén basados en mayores ingresos anuales respecto a los estimados: serán formados por el/la Director/a de la Agencia y aprobados inicialmente por el Consejo de Administración; serán enviados al órgano del Consorcio competente para su aprobación, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y las atribuciones de competencias establecidas por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio y TRLRHL. Aprobado, en su caso, el expediente será inmediatamente ejecutivo desde el día siguiente al de emisión del acuerdo.

Los expedientes basados en recursos financieros generados por mayores ingresos anuales, respecto a los estimados en el Presupuesto inicial, serán formados el/la Director/a de la Agencia y aprobados por el Consejo de Administración, siendo plenamente ejecutivos desde el momento de su aprobación.

Artículo 31.º *Régimen de consolidación.*

Bajo la dirección del/de la Director/a de la Agencia se realizará un cuadro resumen de consolidación presupuestaria respecto de los ingresos y gastos del Consorcio, dicho cuadro contendrá cinco columnas: capítulo de presupuestos, apartados a incluir de la cuenta de pérdidas y ganancias, apartados a incluir del cuadro de financiación, denominación y contenido y observaciones. Y en el se detallarán las correlaciones entre la contabilidad pública del Consorcio y privada de la Agencia de forma que se facilite la realización de los Estados a incluir en el Expediente de Presupuesto de la Agencia con respecto a su armonización con los Presupuestos del Consorcio.

Artículo 32.º *Régimen normativo contable.*

1. La Agencia de Régimen Especial estará sujeta al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten y apliquen los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y en el Plan General de Contabilidad de la empresa española adaptado a las empresas de aguas (Orden de 10 de diciembre de 1998-Normas de adaptación del PGC a las empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de aguas, o cualquier otro que lo sustituya).

2. La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

3. El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Artículo 33.º *Cuentas anuales.*

1. La Agencia de Régimen Especial deberá formular su cuenta anual, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, poniéndolas a disposición del órgano de adscripción, para su integración en la Cuenta General del Consorcio, antes del 15 de mayo del nuevo ejercicio.

2. La cuenta anual tendrá en cuenta, respecto a los resultados del ejercicio, que cualquier superávit o beneficio del servicio se aplicará a un fondo de reservas: cuya disposición será exclusivamente; la de compensación de pérdidas de otros ejercicios; la de inversiones en los municipios miembros o asociados donde se presten todos o algunos de los servicios del ciclo integral del agua.

3. Junto con la cuenta anual, formada de conformidad con las exigencias de la contabilidad privada mercantil citada, se incorporará el Informe de Auditoría, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas por la Agencia de régimen especial como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Además de una memoria de costes, rendimientos y cumplimiento de objetivos. Finalmente se adjuntará un resumen ajustado, del mismo tenor del señalado en el artículo 30 a), que facilite la armonización e integración con las Cuentas Anuales del Consorcio.

Artículo 34.º *Tutela y controles de la Agencia.*

A) *Tutela.*

1. La función tutelar de la Agencia es ejercida por el Consorcio, quien la realiza mediante los órganos competentes y teniendo en cuenta la adscripción de la Agencia a la Presidencia del Consorcio.

2. Las facultades tutelares comprenden:

- a) Aprobar el estado de previsión de gastos e ingresos anual de la Agencia.
- b) Aprobar las cuentas generales de la gestión económica de la Agencia.
- c) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- d) Aprobar los importes de las tasas y precios públicos que constituyan ingresos de la Agencia.
- e) La participación en otras entidades y su creación y la participación en organizaciones supramunicipales.

f) La aceptación de delegaciones de competencia y encomiendas de gestión de Administraciones distintas a los municipios miembros o asociados del Consorcio.

g) La Reglamentación de los servicios públicos que presta la Agencia.

h) El establecimiento de las normas a partir de las cuales los órganos de la Agencia puedan determinar y modificar las condiciones retributivas del personal, así como la aprobación de la Plantilla y la RPT.

i) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles integrados en el patrimonio de la Agencia, así como la constitución y enajenación de derechos reales, y las transacciones con ellos relacionadas. Y los contratos que superen los límites cuantitativos o temporales establecidos en este Estatuto.

j) Los Convenios Colectivos o Acuerdos o Instrumentos de negociación colectiva.

k) La exigencia de responsabilidades a los titulares y miembros de los órganos de gobierno y dirección de la Agencia.

l) La sanción disciplinaria que implique separación del servicio respecto de los empleados fijos propios o adscritos a la Agencia.

ll) La Aprobación de las Bases generales de subvenciones.

m) Aprobar y modificar estos estatutos.

n) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

ñ) Cualquier otro supuesto previsto en estos estatutos, y explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia.

3. La Presidencia del Consorcio, a la que la Agencia está adscrita, ejercerá funciones de control general sobre la eficacia en la gestión de ésta, así como controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y sobre la gestión de sus recursos humanos.

El/La Presidente/a podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Agencia que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Instituto, o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que sean notificados, o en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos en cualquier forma.

B) *Control interno.*

Las funciones de control interno, respecto de la gestión económica del ente público, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia se efectuarán de conformidad con lo establecido en los artículos 213 a 223 del TRLRHL y demás normativa que resulte de aplicación.

1. La persona titular de la Intervención del Consorcio ejercerá las funciones de función interventora de la Agencia de régimen especial de acuerdo con lo dispuesto en el TRLRHL y demás normativa de aplicación.

2. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de la Agencia, informando acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

El control financiero, bajo la dirección del Letrado Asesor del Consorcio, se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por la Agencia serán enviados, por conducto del órgano de adscripción, junto con las Cuentas Anuales a la Junta General del Consorcio para su examen.

3. El control de eficacia, se realizará por el Letrado Asesor del Consorcio, tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento del servicio.

4. Tanto el/la titular de la función interventora como el/la de las funciones financiera y de eficacia y los empleados que tengan a su cargo, ejercerán sus funciones con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios

C) *Control externo.*

La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de la Agencia y de todos los organismos y sociedades que de ella pudieran depender es función propia del Tribunal de Cuentas, con el alcance y condiciones que establece su Ley orgánica reguladora y su Ley de funcionamiento

Capítulo VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

Artículo 35.º *Recursos.*

1. Los acuerdos no tributarios del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y del/de la Director/a en el ejercicio de las potestades administrativas, agotarán la vía administrativa. Contra los actos del Consejo y la Comisión cabrá interponer los recursos establecidos en la LRJPAC de revisión y potestativo de reposición. Y firme el acto el contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Contra los actos del/de la Director/a de la Agencia cabrá interponer además del recurso potestativo de reposición el de alzada ante el Consejo de Administración, y firme el acto el contencioso-administrativo.

2. Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público dictados por los órganos de dirección de la Agencia se formulará reclamación económico-administrativa ante los Tribunales de lo Económico-Administrativo. La resolución que este dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo.

No obstante, dichos actos podrán ser objeto, antes de formular la referida reclamación, del recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 14 del TRLRHL.

3. Las pretensiones que se deduzcan frente a los actos sujetos al Derecho Privado serán conocidas por la jurisdicción civil o laboral, según proceda: previa reclamación, en los términos establecidos en la legislación básica del procedimiento administrativo común, ante el Consejo de Administración, que las resolverá definitivamente, salvo que afecten o versen sobre materias sujetas al control y tutela del Consorcio.

Debiendo, en este caso, ser ratificadas por el órgano del Consorcio a quien le compete la tutela.

El orden jurisdiccional civil será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por esta Agencia, siempre que dichos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

4. La Agencia dispondrá de un registro de documento propio, en soporte informático, que tendrá conexión con el Registro General del Consorcio y que garantizará la constancia de datos y la presentación de escritos. Su regulación se determinará por el Consejo de Administración mediante acuerdo y estará a cargo del empleado de la Agencia en quien delegue el Secretario del Consejo.

Artículo 36.º *Responsabilidad patrimonial.*

La Agencia de régimen especial, responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento del

servicio que presta, en los términos establecidos por la legislación vigente.

En atención al carácter de servicio público de su actividad, la responsabilidad patrimonial se exigirá conforme a lo establecido en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por R. D. 429/1993, de 26 de marzo.

Capítulo VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37.º *Modificación.*

La propuesta de la modificación de los presentes Estatutos aprobada por el Consejo de Administración se enviará, por conducto del órgano de adscripción, a la Junta General del Consorcio, para su aprobación. Debiéndose seguir el siguiente procedimiento de publicidad:

k) Aprobación inicial de la modificación por el Consejo de Administración

l) Ratificación de la aprobación inicial de la modificación por la Juntas Rectora y General del Consorcio.

m) Publicación de anuncio de plazo de exposición durante 30 días tanto en la página web de la Entidad, como en el Tablón de anuncios de la misma, y periódico de tirada regional efectos de reclamaciones, reparos u observaciones por los interesados.

n) De no existir reclamaciones se entenderá aprobada de forma definitiva la modificación propuesta. De existir éstas serán resueltas, con carácter previo, al acuerdo definitivo que realice el Consejo de Administración. Debiendo ser ratificado por Juntas Rectora y General del Consorcio.

o) Publicación definitiva de los acuerdos y del texto de las modificaciones o del texto completo de los Estatutos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Capítulo VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 38.º *Disolución y liquidación.*

La Agencia de Régimen Especial finalizará por acuerdo motivado de la Junta General del Consorcio. Dicho acuerdo de-

terminará cuál será la forma de gestión del servicio objeto de la Agencia, y el destino de su personal y bienes, cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago y liquidación de sus derechos pendientes de cobro.

Disposición adicional

Primera.—Los órganos de la Agencia que tienen asignadas las potestades administrativas conferidas por el Consorcio son respectivamente: El Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el/la Director/a de la Agencia. Las funciones de impulso de dichas potestades corresponderá al Secretario del Consejo de Administración y aquéllos otros, pertenecientes a los municipios miembros o asociados del Consorcio, de la Agencia Andaluza del Agua y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla que pudiera designar el Consejo de Administración en materias o procedimientos administrativos específicos.

Segunda.—El personal funcionario y laboral que viene desempeñando sus funciones dentro de los servicios municipales delegados en el Consorcio y descentralizados en la Agencia, quedará adscrito a la nueva Agencia de Régimen Especial, y seguirá en la misma situación de servicio activo respecto del municipio de origen. Se le respetarán los derechos retributivos, sociales, y de promoción interna. Si bien los puestos a los que se adscribirán en la Agencia serán laborales, salvo especificación de puestos de funcionarios en la RPT de la Agencia.

Disposición transitoria

La Agencia se subrogará en todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se encuentren vigentes en el momento en que asuma la prestación de los servicios públicos municipales delegados y sean conformes a las Leyes.

Disposición final

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados definitivamente por la Junta General del Consorcio y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Écija a 15 de febrero de 2011.—El Presidente del Consejo de Administración de la ARECIAR, Custodio Moreno García.

3D-2066

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es